



UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Disparidad de los regímenes previsionales en el ordenamiento jurídico peruano  
y el derecho a una pensión digna y justa

**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL**

Para optar el título profesional de Abogado

**AUTOR**

Núñez Solano, Miriam Yanet

<https://orcid.org/0009-0006-2123-8749>

**ASESOR**

Dra. Granda Yovera, Pamela

<https://orcid.org/0000-0002-0903-7729>

Lima – Perú

2024

# Disparidad de los regímenes previsionales en el ordenamiento jurídico peruano y el derecho a una pensión digna y justa

## INFORME DE ORIGINALIDAD

22%

INDICE DE SIMILITUD

21%

FUENTES DE INTERNET

8%

PUBLICACIONES

10%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="http://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a> Fuente de Internet	3%
2	<a href="http://tesis.pucp.edu.pe">tesis.pucp.edu.pe</a> Fuente de Internet	2%
3	Submitted to Universidad Inca Garcilaso de la Vega Trabajo del estudiante	2%
4	<a href="http://qdoc.tips">qdoc.tips</a> Fuente de Internet	1%
5	<a href="http://myslide.es">myslide.es</a> Fuente de Internet	1%
6	<a href="http://cdn.www.gob.pe">cdn.www.gob.pe</a> Fuente de Internet	1%
7	Submitted to Pontificia Universidad Católica del Perú Trabajo del estudiante	1%
8	<a href="http://repositorio.ucv.edu.pe">repositorio.ucv.edu.pe</a>	

**DEDICATORIA:**

A mis queridos hijos, quienes representan la mayor bendición en mi vida y a mis padres, Alejandrina y Daniel, cuyo constante apoyo ha sido fundamental en cada paso de mi camino.

En especial, dedicado en memoria de mi amada madre, cuya ausencia se siente profundamente en cada momento.

**AGRADECIMIENTO:**

Deseo expresar mi más profundo agradecimiento a mi Asesor por su compromiso, paciencia y disponibilidad, elementos fundamentales para el éxito de la presente investigación.

## Resumen

El objetivo de este trabajo especializado es determinar en qué medida la disparidad de los regímenes previsionales a cargo del Estado, regulados en el ordenamiento jurídico peruano, influyen en el derecho a una pensión digna y justa. La presente investigación es de tipo básica, con diseño no experimental. Para recoger datos se empleó la técnica de análisis documental, utilizándose fichas de citas textuales, bibliográficas y de paráfrasis como instrumentos, asimismo, se consultaron bibliotecas especializadas para obtener datos científicos.

También se empleó la técnica del análisis de contenido, para revisar artículos de revistas, textos, informes, tesis, entre otros, información relevante para estudiar el sistema de pensiones del Decreto Ley N°19990 – SNP, en comparación con el sistema de pensiones del Decreto Ley N°20530 con mejores beneficios previsionales.

Se concluyó que, es necesario la implementación de una propuesta legislativa que faculta al Ministerio de Economía y Finanzas y a la ONP a efectuar un estudio sobre las actuales pensiones y las brechas en los sistemas de pensión, a efectos de mejorar las pensiones y beneficios para el sistema previsional dispuesto por Decreto Ley N°19990, que asegure una vida digna para nuestros pensionistas de ese régimen de pensión, cautelando el Estado un derecho básico que es la seguridad social, así también el derecho a ser iguales ante la sociedad; en ese sentido, el Estado tiene la tarea de proteger los derechos fundamentales de la Carta Magna y reducir la desigualdad existente e implementar políticas destinadas a mejorar la calidad de vida de las personas.

**Palabra Clave:** Derechos Fundamentales, Políticas Públicas, Pensión digna.

### **Abstract And Keyword**

The objective of this specialized work is to determine to what extent the disparity of the pension regimes run by the State, regulated in the Peruvian legal system, influence the right to a decent and fair pension. The present investigation is of a basic type, with a non-experimental design. To collect data, the documentary analysis technique was used, using textual, bibliographic and parameter citation sheets as instruments. Likewise, specialized libraries were consulted to obtain scientific data.

The content analysis technique was also used to review magazine articles, texts, reports, theses, among others, relevant information to study the pension system of Decree Law No. 19990 - SNP, in comparison with the pension system of the Decree Law No. 20530 with better pension benefits.

It was concluded that it is necessary to implement a legislative proposal that empowers the Ministry of Economy and Finance and the ONP to carry out a study on current pensions and the gaps in pension systems, in order to improve pensions and benefits for the pension system established by Decree Law No. 19990, which ensures a dignified life for our pensioners of that pension regime, the State safeguarding a basic right that is social security, as well as the right to be equal before society; In this sense, the State has the task of protecting the fundamental rights of the Magna Carta and reducing existing inequality and implementing policies aimed at improving people's quality of life.

**Keyword:** Fundamental Rights, Public Policies, Decent Pension

## i. INDICE

I.	INTRODUCCIÓN .....	1
II.	CAPÍTULO I: .....	3
	ASPECTOS GENERALES DE LA INSTITUCIÓN .....	3
1.1.	Descripción de la Institución.....	3
1.2.	Descripción del producto o servicio .....	5
1.3.	Ubicación geográfica y contexto socioeconómico. ....	6
1.4.	Actividad general o área de desempeño: .....	7
1.5.	Misión y Visión.....	7
1.6.	Bases Legales .....	8
III.	CAPÍTULO II: .....	9
	DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA EXPERIENCIA .....	9
2.1.	Actividad profesional desarrollada.....	9
2.2.	Propósito del puesto y funciones asignadas .....	9
IV.	CAPÍTULO III: .....	11
	FUNDAMENTACIÓN DEL TEMA ELEGIDO .....	11
3.1.	Descripción de la problemática .....	11
3.2.	Teoría sobre la problemática .....	14
3.2.1	Antecedentes Internacionales.....	14
3.2.2	Antecedentes Nacionales .....	17
3.2.3	Regímenes Previsionales .....	19
3.2.3.1	Jubilación .....	20
3.2.3.2	La Pensión.....	21
3.2.3.3	La Oficina de Normalización Previsional - ONP.....	22
3.2.3.4	Régimen de Pensiones en el Perú.....	22
a.	El Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles atribuidas al	

Estado, bajo el amparo del Decreto Ley N° 20530 (no comprendidos en el Decreto Ley 19990).....	22
b. Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social al amparo del Decreto Ley N° 19990.....	22
c. Sistema Privado de Pensiones del Decreto Ley N° 25897.....	23
3.2.3.5 El gasto presupuestal y los regímenes previsionales.....	24
3.2.3.6 Teorías Imperantes .....	24
3.2.3.7 Teorías Seleccionadas.....	29
3.2.3.8 Marco Histórico.....	32
3.2.3.9 Marco Jurídico .....	35
a) Régimen de Pensiones del Decreto Ley N°20530.....	35
b) El Sistema Nacional de Pensiones – Decreto Ley N°19990.....	36
c) El Sistema Privado de Pensiones – Decreto Ley N°25897.....	39
3.2.3.10 Resolución SBS N°02906-2021 .....	40
3.2.3.11 Marco Conceptual o Glosario de Términos Básicos .....	41
3.2.3.12 Defensoría del Pueblo (Informe de octubre de 2014) .....	45
3.3 Análisis de la problemática.....	47
V. CAPÍTULO IV: PRINCIPALES CONTRIBUCIONES .....	51
4.1. Descripción de alternativas de solución.....	51
4.2. Evaluación de Alternativa de Solución .....	52
4.3. Implementación de alternativa seleccionada. Actividades y Procedimientos .....	53

## INTRODUCCIÓN

Los criterios injustos utilizados para establecer las pensiones del Decreto Ley No 19990, del Decreto Ley No 20530 y D. Ley N°25897 hacen que la pensión otorgada para un cesante en el primer régimen pensionario, sea menor a la de los otros regímenes, incluso si han laborado en trabajos u obligaciones similares. Por lo tanto, es necesario establecer un sistema previsional legal y sistematizado.

La investigación actual se enfoca en el significado económico, social y humano que experimentan los trabajadores y cesantes del sistema previsional del Decreto Ley N°19990 en relación a los diferentes regímenes pensionarios, siendo mi mayor motivación de la presente investigación el futuro que les espera a muchos en la vejez cuando hayan finalizado su empleo y tengan que enfrentar una realidad económica relacionada con su calidad de vida, especialmente si consideramos que al cese o jubilación de su trabajo, su calidad de vida disminuirá. No obstante, en el caso de que pueda reanudar su trabajo, esto dependerá de diversos factores, como su estado de salud.

Esta situación social - laboral - pensionaria, tiene su origen en la desigualdad de normas previsionales que se han emitido, y las formas que alguna de ellas como el Decreto Ley N° 20530 en el transcurrir del tiempo ha venido siendo modificada tanto en los requisitos para acceder a dicho régimen, así como los montos de pensión, (D, Ley 23329, Ley 14366, Ley 25066, Ley 28389).

Comparativamente, en el SNP Decreto Ley N°19990, no se ha dado reformas sustanciales, si bien es cierto se han dado incrementos en las pensiones, esto es en forma exigua; sin embargo, los topes de pensión son muy inferiores a los que se da en el Decreto Ley N° 20530, fundamentado el Estado dicha precariedad en que es un "régimen solidario".

Por qué no mencionar, los que se encuentran asegurados al Sistema Privado de Pensiones (SPP), regulado por el Decreto Ley. N°25897, además de no estar enmarcado en lo que es en esencia y doctrina la Seguridad Social no cuenta con un fondo único de todo el sistema, sino que cada AFP, en su condición de empresa privada y con fines de lucro, administra un fondo de pensiones compuesto por cuentas de capital personal con depósitos de afiliados.

La intención de este estudio es establecer en qué medida la diversidad de los sistemas previsionales del Estado, establecidos en la ley peruana, tienen un impacto en el derecho a una pensión digna y justa. En particular, se analizará cómo el Sistema Nacional de Pensiones, establecido por el Decreto Ley N°19990, afecta el derecho a una pensión digna y justa y si esto viola los derechos básicos consagrados en nuestra Constitución Política del Perú.

Por otro lado, la presente investigación pretende sobre la problemática planteada, mejorar las pensiones del Decreto Ley N°19990, tal como otorgar mejores beneficios como si lo tiene el régimen de pensión del Decreto Ley N°20530, que garantice y reconozca el derecho a la seguridad social.

La investigación básica es la base de la metodología de investigación, que busca ampliar el conocimiento teórico y general. En los capítulos se ha estudiado sobre el planteamiento del problema, así como sus teorías, marco histórico, y finalmente alternativa de solución.

## CAPÍTULO I:

### ASPECTOS GENERALES DE LA INSTITUCIÓN

#### 1.1. Descripción de la Institución

El Ministerio Público es una institución autónoma, que opera de manera independiente y objetiva de conformidad con la Constitución Política y la legislación.

Dentro de sus funciones principales, se encarga de investigar el delito, promover la justicia y defender la ley y el interés público; además, representa a la sociedad en los procesos judiciales garantizando la libertad de los órganos jurisdiccionales y la legalidad de los procedimientos.

Conforme con la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°3093-2018-MP-FN, que aprobó el reglamento de organización y funciones, el Ministerio Público es una institución constitucionalmente autónoma, organizada jerárquicamente, que interviene en el proceso judicial, en la defensa de la constitución y los derechos de la sociedad.

A nivel nacional, el Ministerio Público tiene 34 distritos fiscales donde los fiscales y administrativos desempeñan sus tareas dentro de sus competencias y especialidades en el Sistema Fiscal, Médico Legal y Administrativo.

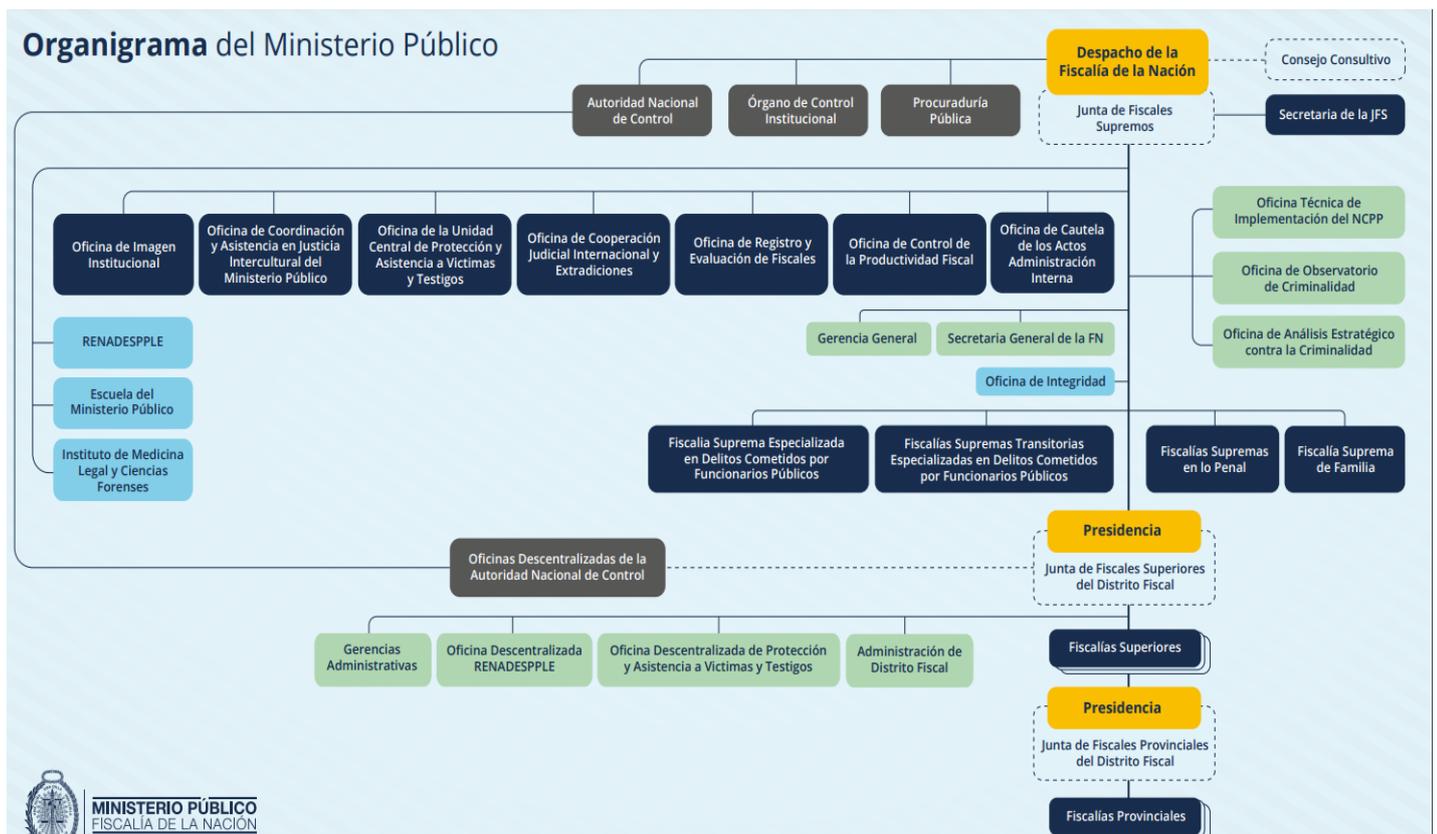
El Sistema Medicina Legal y Ciencias Forenses, comprende de profesionales médicos empleados en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Estos especialistas desempeñan un papel integral en las investigaciones forenses, realizando análisis científicos tanto en cadáveres como en individuos vivos, todo ello en conformidad con los preceptos constitucionales y las normativas jurídicas vigentes.

El Sistema Administrativo del Ministerio Público, está integrado por sus funcionarios, además de su equipo multidisciplinario, en distintos niveles y unidades

orgánicas: recursos humanos, finanzas, logística, bienes patrimoniales, archivo, entre otras.

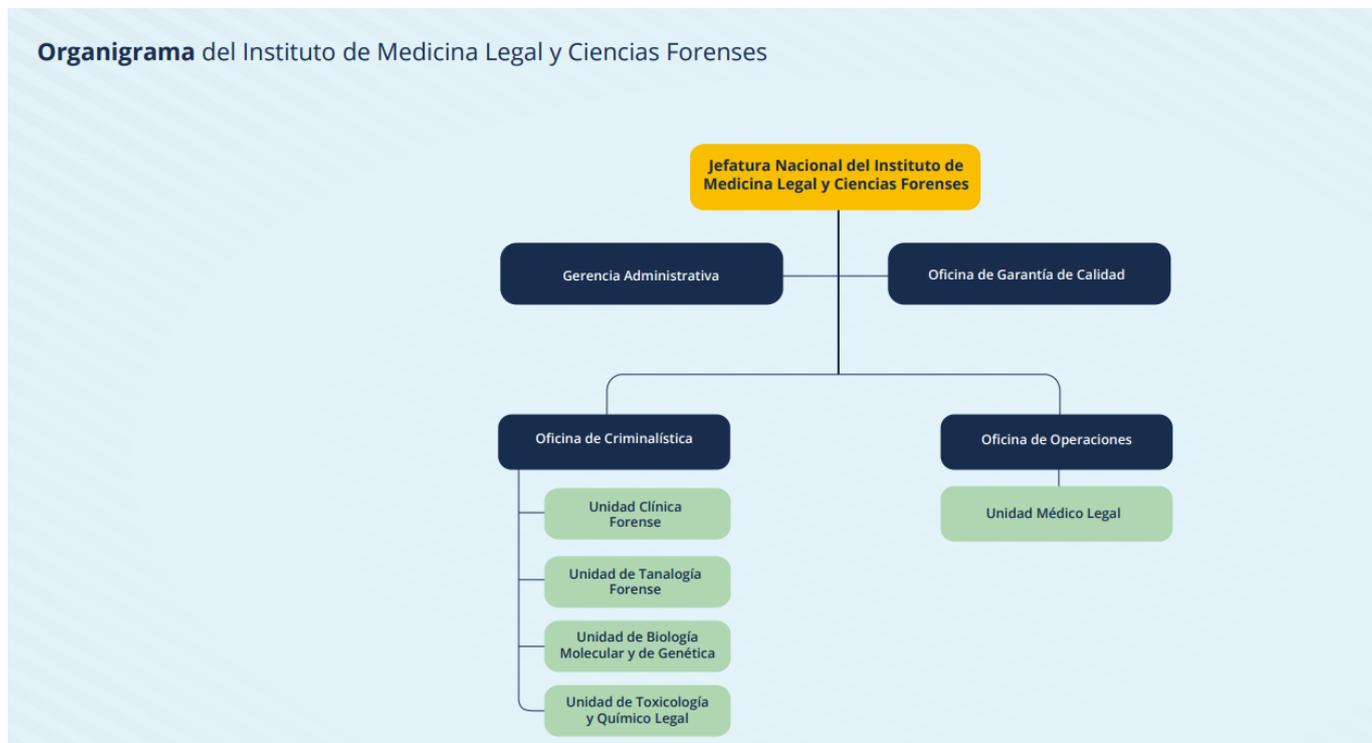
La Gerencia General es un órgano de dirección, a cargo del Sistema Administrativo del Ministerio Público.

### Organigrama del Sistema Fiscal



Nota. Organigrama del Ministerio Público. <https://www.mpfm.gob.pe/iml/>.

## Organigrama del Instituto de Medicina Legal



*Nota. Organigrama del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.*

<https://www.mpfm.gob.pe/iml/>

### 1.2. Descripción del producto o servicio

El Ministerio Público constituye una entidad con atribuciones autónomas, abarcando labores que abogan por la preservación del estado de derecho, la prevención del delito, su persecución y la investigación pertinente. Su intervención se manifiesta en la representación de la sociedad en procesos judiciales con el fin de restablecer el orden legal vulnerado, proteger los intereses de la familia, así como de los menores y adolescentes en situación de vulnerabilidad, todo ello en aras de ofrecer un servicio eficiente y efectivo que coadyuve a alcanzar los objetivos institucionales, manteniendo un enfoque humanista en su actuación.

### 1.3. Ubicación geográfica y contexto socioeconómico.

El Ministerio Público tiene su sede central en la ciudad de Lima, cuenta con varias dependencias a nivel nacional: Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cañete, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Haura, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima Centro, Lima Este, Lima Norte, Lima Noroeste, Lima Sur, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Santa, Selva Central, Sullana, Tacna, Tumbes y Ucayali, existiendo como máxima autoridad el Fiscal Superior Presidente de la Junta de Fiscales del distrito fiscal.

Podemos decir dentro de su contexto socioeconómico que el progreso de nuestra nación ha resultado en una mejora en la economía global para la población. El aumento desmesurado en la incidencia de la criminalidad en todas sus formas ha venido de la mano con este fenómeno. Desde los delitos que afectan a la población hasta los que involucran a la administración pública.

En toda la región, hay un aumento en el delito y muchas bandas u organizaciones criminales se mudan desde otras naciones para aprovechar la prosperidad económica de nuestro país. Esta situación surge como resultado de la insuficiente supervisión en materia de migración y la carencia de información acerca de la identidad de los individuos que establecen residencia en nuestro país.

Los sistemas de justicia deben mejorar sus procedimientos para ofrecer respuestas rápidas y efectivas a la población; la cual esta urgida de políticas públicas emanadas por el gobierno central contra la criminalidad.

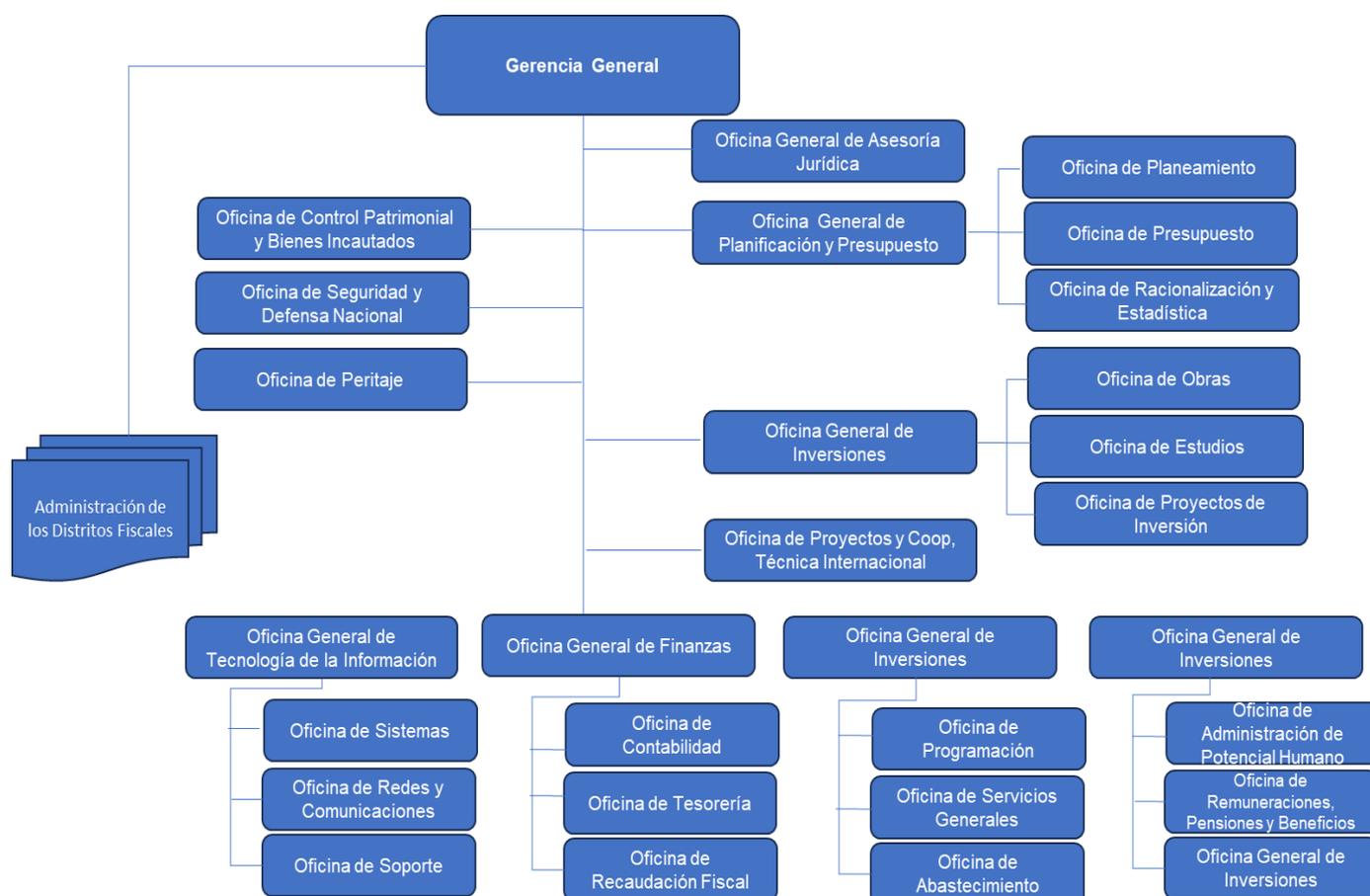
El marco socioeconómico de una región, espacio o lugar permite determinar el nivel de desarrollo, progreso o estancamiento de otra región. La economía dinámica y favorable, reflejada en la capacidad instalada de las empresas y el alto poder adquisitivo, proporcionará mejoras y bienestar en la jurisdicción de su sociedad.

#### 1.4. Actividad general o área de desempeño:

El Ministerio Público cuenta con las siguientes áreas funcionales:

- Oficina General de Finanzas
- Oficina General de Logística
- Oficina General de Potencial Humano
- Oficina de Control Patrimonial y Bienes Incautados

#### Organigrama del Sistema Administrativo



*Nota. Organigrama de la Gerencia General del Ministerio Público.*

<https://www.mpf.gov.pe/iml/>

#### 1.5. Misión y Visión

##### Misión

La misión primordial del Ministerio Público radica en identificar y anticiparse al delito, salvaguardar la legalidad y los derechos humanos, así como velar por el interés público amparado por ley. Actúa en representación de la sociedad, los menores y las familias en juicio, procurando asegurar la imparcialidad en la administración de justicia.

### **Visión**

El Ministerio Público como institución independiente, se compromete con la promoción de la justicia y la transparencia, buscando contribuir de manera efectiva a la construcción de una sociedad justa y pacífica, con el objeto de fomentar la inclusión social con igualdad de oportunidades.

#### **1.6. Bases Legales**

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

## **CAPÍTULO II:**

### **DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA EXPERIENCIA**

#### **2.1. Actividad profesional desarrollada**

Actualmente, la autora del presente trabajo viene laborando en el Ministerio Público, desde el año 1999 hasta la actualidad en el puesto de Analista de la Oficina de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios de la Oficina General de Potencial Humano, realizando, entre otras funciones del puesto, análisis e informes técnico legal de reconocimientos de pensiones, derechos previsionales, liquidación de beneficios sociales, reconocimiento de derecho laborales, evaluación de petitorios de pliegos de reclamos de las organizaciones sindicales de la entidad, propuesta de articulados y exposición de motivos, proyectos de reglamentos, directivas vinculadas a las funciones de la oficina de la que dependo.

#### **2.2. Propósito del puesto y funciones asignadas**

Como analista de la Oficina de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios de la Oficina General de Potencial Humano, las funciones asignadas a mi cargo son: verificar, analizar los expedientes y petitorios de las solicitudes de derechos y beneficios laborales de los administrados que se encuentran dentro los parámetros que establecen las normas y que los mismos se encuentran con arreglo a ley; así como que dichas solicitudes cuenten con las exigencias de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N°27444 - 2001) a fin de cuidar la eficacia de los actos administrativos; todo ello, aplicando entre otros el derecho administrativo, civil, tributario y toda la normatividad vigente y vinculante en el ejercicio del cargo.

Entre otras funciones, está el velar con la correcta diligencia de las normas que reglamentan las compensaciones y derechos laborales, en los Decretos Legislativos Nro. 276, 728, y 1057; así como, preparar informes técnicos legales de ser caso.

La atención de los expedientes administrativos de los administrados (personal en actividad, cesantes y beneficiarios) con arreglo a Ley. derecho laboral y previsional.

### **2.3 Aplicación de la teoría en la práctica del desempeño profesional**

El ejercicio de mis prácticas profesionales me ha servido para aplicar los conocimientos recibidos en la universidad, conocimientos del derecho administrativo y del derecho laboral principalmente; las prácticas me han permitido desarrollar habilidades y competencias difíciles de adquirir en las aulas universitarias, como practicante he podido conocer de cerca casos de la vida diaria permitiéndome utilizar los principios teóricos logrados en el perfeccionamiento de mi carrera profesional e implementarlos bajo la orientación de un instructor (jefe inmediato) que me ha servido de guía; ésta situación me ha permitido pasar del “conocer” al “hacer”.

Considero muy importante las prácticas profesionales en mi desarrollo profesional pues poner en práctica todos los conocimientos logrados y de esa forma poder medir la capacidad que poseo para realizar el trabajo asignado, consiguiendo seguridad profesional.

Dentro de las habilidades adquiridas, puedo destacar: habilidad para entablar relaciones interpersonales, habilidades de redacción de documentos legales, habilidad para analizar legislación y así llevar a cabo su aplicación correspondiente.

## CAPÍTULO III:

### FUNDAMENTACIÓN DEL TEMA ELEGIDO

#### 3.1. Descripción de la problemática

A nivel internacional, en diversos países, la problemática de las pensiones es un tema fundamental de toda sociedad por tratarse de una población económicamente activa durante un período de sus vidas, al término del cual necesitan tener una retribución económica denominada pensión para la subsistencia de los años de vejez, pensión que conlleva a gozar de un seguro social médico. En México, su máxima autoridad ha presentado una iniciativa legislativa para que los trabajadores al jubilarse reciban su salario completo, pues percibe que la ley no se aplica de manera equitativa, y no se está siendo justos, sobre todo no se está respetando la constitución porque se les da un tratamiento distinto a personas que realizan el mismo trabajo en iguales condiciones al jubilarse, por ello considera necesario realizar una homologación de las leyes de pensiones para los jubilados, respetando la condición y las proporciones de cada trabajador.

En nuestro país, al examinar el progreso de regímenes pensionarios, observamos que cada uno de estos posee sus mismas disposiciones, requisitos para poder acceder a ellos así como los beneficios previsionales que cada uno de ellos contempla, de esta manera, como ilustración tenemos que las pensiones reguladas por el Régimen de Pensión del Decreto Ley N°20530 se aplican a los empleados que no están afiliados al Sistema Nacional de Pensiones(SNP) – Decreto Ley N°19990, ni al Sistema Privado de Pensiones Decreto Ley N°25897. Estas pensiones se otorgan a aquellos individuos que hayan estado laborando bajo contratado o nombrado al 27 de febrero de 1974, prestando sus servicios dentro de la Ley de Jubilación y Montepío - Ley 11377. El fondo del Decreto Ley N°20530 está a cargo del Estado, cuyas aportaciones tanto del servidor como del

empleador van a un fondo del cual se extraen las sumas correspondientes para el abono de las pensiones que otorga el citado régimen pensionario.

La exigencia para obtener la pensión de cesantía bajo los alcances del Decreto Ley N°20530 es demostrar una trayectoria laboral mínima de 15 años para los hombres y 12 años y medio para las mujeres, y se ajusta proporcionalmente al tiempo laborado.

En lo que se referente al Sistema Nacional de Pensiones – Decreto Ley N°19990 (SNP), comprende a los empleados del sector privado, trabajadores independientes, trabajadores civiles del Estado, tratándose de trabajadores y funcionarios administrativos que ingresaron a laborar a partir del 27 de febrero de 1974, estando a cargo de su administración la ONP. Siendo este un régimen solidario (a una bolsa común), es decir las aportaciones de sus afiliados es destinado para el pago de pensiones, cuyo monto es definido por el tiempo y la edad al cese, no interesa el cargo desempeñado ni el monto de las aportaciones en actividad.

En artículo 38 del Decreto Ley N°19990 modificado por la Ley N° 26504, establece que la edad de retiro en el Sistema Nacional de Pensiones es de 65 años. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1, inciso 1.1 de la Ley N° 27617, promulgada el 1 de enero de 2002, se define el calculo del monto de la pensión por vejez, conforme lo dispuesto en los artículos 41, 44 y 73. Los artículos 1 y 2 de la Ley N° 25967 que establece el Plan Nacional de Pensiones (Decreto Ley N°19990) pueden modificar criterios para determinar la remuneración estándar y los porcentajes aplicables para determinar los montos de las pensiones.

En lo que respecta al Sistema Privado de Pensiones – Decreto Ley N°25897, abarca a los trabajadores del Sector Privado y Público que elijan adherirse voluntariamente a una Administradora Privada de Fondos de Pensiones (AFP). Los

afiliados pueden ser empleados dependientes (que trabajan bajo un contrato remunerado para un empleador, institución o sector público) o trabajadores independientes (que no están sujetos a una relación laboral de dependencia con un empleador). Cada AFP funciona como una empresa de tipo sociedad anónima y se encarga de gestionar los fondos de pensiones de los trabajadores afiliados. Es importante destacar que en el sistema privado de pensiones regulado por el Decreto Ley 25897 no existe un fondo de pensiones centralizado.

Lo que existe son fondos de pensiones dirigidos por cada una de las AFP y que está constituida por el monto total de la Cuentas Individuales de Capital de cada uno de los trabajadores afiliados a dicha AFP. El trabajador posee el derecho a la pensión de cesantía cuando cumpla los 65 años así sea un hombre o mujer, pudiendo percibir dicha pensión en forma anticipada bajo ciertos parámetros de tiempo de aportaciones. La determinación se fundamente en el saldo proyectado en la cuenta individual capitalizada del afiliado en el momento que se haga efectiva la pensión, ofreciendo la posibilidad de elegir entre distintas formas de pensión (como renta vitalicia individual, retiro programado, renta vitalicia familiar, o renta temporal con renta vitalicia aplazada).

Frente a esta situación surge la siguiente pregunta **¿En qué medida la disparidad de los regímenes previsionales a cargo del Estado, regulados en el ordenamiento jurídico peruano, influyen en el derecho a una pensión digna y justa?**

Respecto, la problemática esbozada considero que el MEF y la ONP, deben realizar un estudio exhaustivo de los regímenes previsionales estatales, así como el sistema privado de pensiones, con el objeto de que se promulgue una ley de que permita mejorar las pensiones del regímenes previsionales del Decreto Ley N°19990, tomando en consideración que la norma constitucional confirma que es deber del Estado garantizar la protección del individuo frente al desempleo, viudez, enfermedad, invalidez, la vejez y

otras circunstancias que puedan ocasionar la pérdida de sus medios de subsistencia por situaciones ajenas a su voluntad, que le impidan obtener los medios para llevar una vida digna y adecuada, y mantener la calidad de vida, asegurando así la seguridad social.

En consecuencia, esta situación no solo afecta al adulto mayor que viene percibiendo su pensión, sino también a aquellos trabajadores que se encuentran próximos a generar una pensión por este régimen laboral al amparo del Decreto Ley N°11990; los mismos que, en su vida laboral en el sector público, realizaron las mismas funciones, tareas y responsabilidades de los del régimen de pensión de la Decreto Ley N°20530; por lo que resulta necesario, que el MEF conjuntamente con la ONP, establezca criterios, metodologías y estrategias que cooperen y de término a las brechas existentes entre el régimen previsional del Decreto Ley N° 19990 frente a las pensiones reguladas bajo los alcances del Decreto Ley N°20530, con el fin propósito de elevar el nivel de vida de sus beneficiarios cesantes.

## **3.2. Teoría sobre la problemática**

### **3.2.1 Antecedentes Internacionales**

**Bejarano (2023)**, concluye que es fundamental incrementar la cobertura del sistema pensional en su pilar contributivo y especialmente el no contributivo, lo que permitiría a alrededor de tres millones de colombianos alcanzar el umbral de pobreza extrema y garantizar un ingreso mínimo para ellos. Es necesario reemplazar el modelo regresivo actual que destina más del 50% de los subsidios pensionales al 20% de los pensionados con mesadas de alta renta con un sistema de pensiones progresivo.

Además, reconoce la falta de investigaciones técnicas para llevar a cabo el sistema de pensiones y, por lo tanto, coincide con los expertos en que se requieren

cambios en la reforma de las pensiones y se debe fortalecer el fondo de ahorro del gobierno. Esto es para evitar que el dinero destinado a pensiones se use de manera descontrolada y arbitraria en gastos públicos, como sucedió con el extinto Instituto de Seguros Sociales.

**Pardo (2022)**, en su investigación concluye que el sistema público es insostenible y pronto dejará de satisfacer las necesidades de los ciudadanos. Por lo tanto, se debe prever y mirar a otros países como Suecia, que tienen una mentalidad de ahorrador, y seguir sus pasos. Para evitar depender de las prestaciones públicas, que, en caso de existir, serían claramente insuficientes, se recomienda la afiliación al sistema privado que actualmente son voluntarios, con el fin de crear una hucha individual que poder salvar al momento de la jubilación.

**Quintanilla (2022)**, encontró que El Salvador tiene una edad de cotización baja para la región Latinoamericana, a los varones se les permite jubilarse a los 60 años, mientras que para las mujeres en 55 años, en comparación con la mayoría de los países, como Chile, Panamá, Paraguay y República Dominicana, que tienen una edad de jubilación mínima de 60 años. Las personas ven la postergación de la jubilación como una opción viable debido a las condiciones actuales, lo que permite un mayor periodo de acumulación y unas pensiones más altas.

El autor menciona que es necesario establecer mecanismos para atraer a los empleados que no cotizan en el sistema de pensiones para que puedan unirse a él. Para ello, sugiere la creación de mono tributos similares al modelo argentino, en los que las personas pagan una cuota mensual para mantenerse activas en el sistema previsional y de preferencia en salud, independientemente de su nivel de ingresos en ese mes. Esta cantidad es generalmente menor a la que se paga a los empleados, pero

sirve para conservar a los individuos en condición de pobreza y vulnerabilidad social dentro del sistema de seguridad social.

**Mejía (2021)**, llegó a la conclusión que el régimen pensional de Colombia se encuentra actualmente en crisis notable, esto se debe a una variedad de elementos, contenida la sostenibilidad del sistema, el envejecimiento de la población y la baja cobertura del misma. No obstante, es evidente que esta crisis comienza a los inicios del sistema, donde la inexistencia y anticipación de una implementación de un modelo sostenible y las deficiencias estructurales generaron con el tiempo problemas que amenazan su supervivencia.

Como resultado, sostiene que es imperativo modificar los beneficios proporcionados por el sistema y excluir la restricción del salario mínimo que impide la concesión de beneficios de pensión. No obstante, admite que las modificaciones planteadas en relación con los criterios para la elegibilidad de los beneficios, así como el esquema de financiamiento a implementar, requieren de revisión y ajuste.

**Mesa-Lago (2021)**, señala que la integración, gobernanza, regulación y supervisión demuestran la notable fragmentación del sistema y la falta de integración, lo que contribuye a los problemas de inequidad mencionados. Es fundamental que la reforma complete el sistema y simplifique lo más posible las condiciones de acceso y cálculo de pensiones de los subsistemas y regímenes distintos. Esto contribuiría a disminuir el costo del sistema previsional y a aumentar las transferencias fiscales al mismo. Es esencial mejorar la conexión entre los sistemas contributivo y no contributivo, así como la variedad de beneficios que se incluyen en el primero.

### 3.2.2 Antecedentes Nacionales

**Namay (2023)**, argumenta que la justificación jurídica para reformar los sistemas de pensiones en el Perú radica en las deficiencias legislativas vinculadas a la seguridad social, las cuales resultan en la violación de derechos fundamentales. Esto se debe a que el sistema legal de pensiones actual presenta importantes problemas en su estructura y operatividad, que obstaculiza su progreso. Estas condiciones, exponen a las personas al riesgo de caer en la pobreza en la ancianidad.

Por lo tanto, el autor llega a la conclusión de que imprescindible que el Congreso de la República lleve a cabo una reforma de los sistemas de pensión contributivos del Decreto Ley N°19990 y Decreto Ley N°25897; además, ser requiere una revisión de los sistemas de pensión en su totalidad; así como, una adecuada aplicación de la protección al trabajador al momento de cesar en su labor, considerando su condición vulnerable al convertirse en adulto de la tercera edad.

**Sifuentes & Tadeo (2021)**, al analizar el SNP y el SPP, sostiene que es necesario reformar el Sistema Previsional debido a que ambos sistemas presentan numerosas deficiencias y están estructurados de manera que no cumplen con los estándares comunes de los sistemas de pensiones a nivel global, como la igualdad, solidaridad y la universalidad.

En particular, durante muchos años, el SNP ha sido un sistema financiero ineficaz, los trabajadores que no cumplieron con 20 años de aportes no pueden recibir pensión, lo que significa que pierden las contribuciones realizadas a lo largo de su vida. Con relación al SPP, es considerado como injusto que las Administradora de Fondo de Pensiones (AFP) no enfrenten pérdidas y continúen obteniendo beneficios, mientras que los contribuyentes se ven afectados en circunstancias de

crisis económicas, y que aquellos que realizan aportes mínimos reciban pensiones que no son suficientes para garantizar una vida digna. Se ha propuesto una transformación del sistema previsional peruano. Se insta a los congresistas a realizar estudios para reformar el sistema previsional peruano, asegurando se respeten los principios de igualdad, universalidad, y solidaridad, principios que no son promovidos por las AFPs.

**Pacheco (2021)**, en su análisis sobre la cuestión planteada acerca del derecho de los pensionistas a recibir una pensión justa, digna, igualitaria y de calidad por parte de la ONP, destaca que dichas pensiones no logran cubrir las necesidades básicas de subsistencia, como la vivienda, la alimentación, el vestuario, el transporte y otros aspectos.

Además, se señala que tanto los especialistas consultados como los cesantes entrevistados expresan que el gobierno debería reformar las pensiones de jubilación y que los medios de financiación deberían ser transparentes y comunicadas constantemente a través de los medios de comunicación. De manera similar a como informan a nivel nacional sobre la pérdida anual de miles de millones de soles debido a la corrupción, el autor sugiere que parte de esos fondos podrían destinarse a proporcionar una vida más digna y de mayor calidad a nuestros ciudadanos de la tercera edad, quienes merecen reconocimiento por haber trabajado en beneficio de nuestro país y haber dedicado su juventud con la esperanza de ser valorados por el esfuerzo desplegado a lo largo de su vida.

Por último, el congreso debe tomar nota y crear un nuevo proyecto de ley para que los pensionistas del SNP, tengan una vida digna y de calidad.

### 3.2.3 Regímenes Previsionales

Los sistemas de previsión en el Perú desempeñan un papel crucial en la salvaguarda de los derechos socioeconómicos de los individuos. Su meta primordial consiste en asegurar que los trabajadores y sus familias dispongan de un sustento económico adecuado durante la jubilación, así como en casos de incapacidad laboral o defunción. En síntesis, los sistemas previsionales persiguen garantizar la estabilidad financiera y el bienestar de las personas a lo largo de su trayectoria laboral y más allá de ella.

Monge, Cuba y Villacorta (2021), en lo que respecta al propósito de los sistemas previsionales de asegurar un flujo de ingresos adecuado durante la vejez, protegiendo contra tres riesgos asociados al envejecimiento - la pobreza, la pérdida de capacidad laboral y la supervivencia - es crucial garantizar un nivel de financiamiento que permita a los adultos mayores satisfacer sus necesidades esenciales, gestionar de manera efectiva sus ingresos y que perdure a lo largo de su vida.

William Henry Beveridge, en la Revista de Derecho de la Seguridad Social, sostiene que la economía no se establece automáticamente, por lo que es necesario implementar algunas medidas como la eliminación de la desocupación, ya que el país es responsable de garantizar oportunidades de empleo, si no hay trabajo, no se puede satisfacer las necesidades económicas de las personas; para lograrlo, es importante tener en cuenta que las relaciones comerciales de los países entre sí dependen principalmente de la garantía de un nivel estable y alto de empleo. Por lo tanto, el comercio internacional es crucial para el país y ayuda a generar más empleos, lo que hace que se centre en el derecho de la competitividad internacional y la política de empleo. Es decisivo abordar la problemática del desempleo en la

macroeconomía, ya que existe una relación directa entre el comercio internacional y la política de empleo.

### **3.2.3.1 Jubilación**

El simple hecho de envejecer es un evento común con efectos legales. Debido a que las características físicas y mentales de una persona disminuyen con la edad, es injusto exigirle que siga trabajando, era necesario establecer un reemplazo de su salario, lo que llevó al surgimiento de la asignación de jubilación.

Para Pacheco (2021), el concepto de jubilación tiene su origen en la palabra hebrea "yobel", que significa jubileo. Esto se debe a que era una festividad importante para los antiguos israelitas, que se celebraba cada 50 años según la regla de Moisés. Durante este periodo, no se sembraban los campos, los cautivos eran liberados y las tierras expropiadas eran devueltas a sus propietarios (p. 9). Sin embargo, paradójicamente, esta celebración estaba asociada a un sentimiento de desconsuelo, ya que, al jubilarse, una persona dejaba de realizar una actividad gratificante y abandonaba el mercado laboral para depender de una prestación que representaba aproximadamente el 32% de sus ingresos.

Con relación a la jubilación, se define como un pago continuo otorgado a un trabajador al alcanzar la edad mínima requerida o al cumplir con ciertos años de servicio laboral. Por consiguiente, la jubilación puede ser tanto voluntaria como obligatoria, dependiendo del régimen pensionario al que esté sujeto, ya que el empleado puede optar por finalizar su carrera laboral para iniciar el proceso de jubilación, ya sea a través de la Oficina de

Normalización Previsional (ONP) o una Administradora de Fondos de Pensiones (AFP), según corresponda al sistema al que esté afiliado. Si bien inicialmente la jubilación estaba asociada principalmente a la vejez, con el paso del tiempo se ha ampliado para incluir otras modalidades, como la jubilación por cumplimiento de ciertos años de servicio, lo que significa que la edad avanzada ya no es un requisito fundamental para acceder a una pensión

### **3.2.3.2 La Pensión**

La seguridad social se manifiesta a través de diversas prestaciones, como la atención médica, asignaciones económicas y contribuciones, entre otros aspectos. Hace tres décadas, se observó un rápido y significativo avance en las leyes, elementos y el conocimiento doctrinal relacionados con el ámbito de las pensiones. Por lo tanto, se podría afirmar que durante ese lapso hasta la actualidad, ha surgido una autonomía científica en torno a la peculiaridad del sistema de pensiones.

Esta independencia, tanto en la práctica como en la teoría, en relación con la seguridad social en su conjunto, es crucial, ya que implica la administración y supervisión de los fondos de pensiones. Estos fondos son esenciales para garantizar el funcionamiento del sistema, mediante la creación de diversos modelos que reformulen el tradicional esquema de reparto y modifiquen sus principios fundamentales con el fin de lograr una gestión más eficiente (Huamán, Mendoza, Quintana y Swayne, 2021).

### 3.2.3.3 La Oficina de Normalización Previsional - ONP

Según Pacheco (2021), la Oficina Nacional de Pensiones (ONP), reconocida por sus siglas, es una entidad con personalidad jurídica de derecho público interno, que cuenta con recursos económicos independientes y goza de autonomía técnica, administrativa, económica y financiera. Fue establecida mediante el Decreto Ley N° 25967, modificado posteriormente por la Ley N° 26323, y reestructurada integralmente por la Ley N° 28532. Su principal función es la gestión del Sistema Nacional de Pensiones (SNP) y del Fondo de Pensiones mencionado en el Decreto Ley N° 19990, así como otros sistemas de pensiones dirigidos por el gobierno

### 3.2.3.4 Régimen de Pensiones en el Perú

- a. **El Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles atribuidas al Estado, bajo el amparo del Decreto Ley N° 20530** (no comprendidos en el Decreto Ley 19990).

Para Rivera (2016). Este sistema, según su análisis, se originó como un régimen cerrado para beneficiar a los funcionarios públicos que se incorporaron hasta el 11 de julio de 1962. Aquellos que ingresaron después de esta fecha se vieron obligados a unirse al régimen general, de la Caja de Pensiones del Seguro Social del Empleado. Este régimen en diversas ocasiones ha sido abierto por normativas y decisiones tanto administrativas como judiciales.

- b. **Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social al amparo del Decreto Ley N° 19990.**

Con respecto a este decreto, según Alfaro (2021), se trata de un

sistema diseñado para beneficiar a los estratos más desfavorecidos, aunque su éxito ha sido limitado debido a restricciones económicas. Asimismo, se han observado problemas operativos que indican un servicio deficiente para los afiliados, principalmente debido a la falta de información sobre las contribuciones realizadas antes de agosto de 1999 y la ausencia de registros de planillas, ocasionada por el cierre o quiebra de algunas empresas.

De igual forma, señaló que el Sistema Nacional de Pensiones (SNP) se sustenta en un fondo común, donde los trabajadores activos financian las pensiones de quienes se jubilan. Esta dinámica se observa tanto en el Perú como en otros países, y se ha visto agravada por el notable aumento de personas jubiladas; sin embargo, los aportes de los trabajadores en actividad no son suficientes para cubrir todas las pensiones existentes, lo que requiere que el Estado, a través de fondos fiscales, cubra la diferencia.

**c. Sistema Privado de Pensiones del Decreto Ley N° 25897.**

El Sistema Privado de Pensiones es un sistema de capitalización individual, en este régimen, las contribuciones realizadas por los trabajadores se depositan en una cuenta de capitalización independiente personal, la cual se incrementa conforme a las aportaciones mensuales de cada empleado y los rendimientos generados por las inversiones de los Fondos acumulados

A diferencia de los demás regímenes laborales, este se fundamenta en la autonomía y la responsabilidad individual, y presenta características distintivas como la transparencia en la información, la contribución activa,

la libertad de elección y la competencia. Actualmente, cuatro Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones están en funcionamiento.

Según Alzamora y De La Cruz (2019), el propósito de esta reforma es garantizar un ingreso estable para los trabajadores que hayan laborado durante toda su vida. Asimismo, que este régimen busca capitalizar de manera individual las contribuciones y aportes del sector privado en la gestión de los fondos, en contraposición al sistema de reparto y administración colectiva del ahorro previsional por parte del gobierno.

### **3.2.3.5 El gasto presupuestal y los regímenes previsionales**

Al respecto expertos señalan que, al mencionar los Gastos Presupuestales y los planes Previsionales, se hace referencia a los recursos que el Estado asigna para preservar y mantener los beneficios otorgados a los pensionistas. Además, se destaca que, dentro del contexto de esta investigación, es importante entender que esta dependencia se encuentra dentro del ámbito de la seguridad social pública; por otro lado, en el ámbito de la seguridad social privada, el Estado cumple una función de supervisión a través de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

### **3.2.3.6 Teorías Imperantes**

#### **Disparidad de los regímenes previsionales a cargo del estado**

El sistema de pensiones en Perú se caracteriza por dos modalidades: contributiva y no contributiva. La modalidad contributiva incluye todas las obligaciones previsionales en las que el trabajador realiza aportes para tener derecho a una pensión, esta modalidad comprende el Sistema Público y el

Privado de Pensiones. En el primero, se gestionan los fondos de pensión de aquellos que han trabajado y contribuido al sistema, al amparo del Decreto Ley N° 19990, conocido como el Sistema Nacional de Pensiones (SNP), creado en 1973, diferencia de los empleados que estaban afiliados al sistema establecido por el Decreto Ley N° 20530, creado en 1974 pero con mejores beneficios.

La Caja de Pensiones del personal Militar y Policial es la entidad a cargo de proveer aquellos activos dirigidos al sistema de pensiones del personal militar y policial, de acuerdo con lo regulado en el Decreto Ley N° 19846, instaurada en el año 1972.

El Sistema Privado de Pensiones, fue instaurado en 1992 a través del Decreto Ley N° 26897, conformado por organismos privados, las AFPs. En el aspecto no contributivo gestionado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) estableció en el 2012, el programa Pensión 65, encargado de atender a los adultos mayores que no reciben pensión y se encuentran en pobreza extrema.

**El SNP regulado por el Decreto Ley N°19990** comprende a los funcionarios, obreros, y servidores públicos no integrados en el Decreto Ley N° 20530 y es un sistema con capitalización colectiva, cuya distinción esencial se basa en brindar prestaciones establecidas y aportes en cuantía suficiente para que el aporte colectivo de los colaboradores financie las prestaciones de los jubilados contemporáneos, en éste sistema, los afiliados brindan un aporte del 13% de sus sueldos, y cuando llegan a cesar (65 años y con 20 años de aporte) perciben un beneficio establecido considerando los umbrales menores y mayores de S/500.00 y S/895.00 respectivamente (Bernal, 2020).

Este beneficio es establecido de manera porcentual a la compensación

de referencia, basándose en el promedio de las 60 últimas compensaciones, Es importante destacar que, dado que las compensaciones varían entre los trabajadores con ingresos más bajos y altos, aquellos con salarios más bajos reciben un beneficio proporcionalmente mayor en comparación con sus compensaciones anteriores. Por otro lado, para los trabajadores con salarios más altos, el beneficio es menor en relación con sus contribuciones previas. Además, se ofrece la opción de adelantar la jubilación para las mujeres a partir de los 50 años y para los hombres a partir de los 55 años, siempre y cuando cuenten con un mínimo de 25 y 30 años de contribuciones, respectivamente. Sin embargo, se establece una reducción en el monto de la prestación por cada año que se adelanta la jubilación.

Asimismo, el régimen proporciona beneficios por invalidez, orfandad, viudez y ascendencia, los cuales se calculan como un porcentaje de la prestación o del pago de referencia, según corresponda. El Sistema Nacional de Pensiones (SNP) es gestionado específicamente por la Oficina de Normalización Previsional (ONP), entidad que está adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). En enero de 2019, el SNP incluye a 1.560.575 trabajadores civiles afiliados, provenientes tanto del sector público como del privado. Hasta marzo de 2019, hay 550.364 beneficiarios de pensiones en este sistema (Bernal, 2020).

Por lado, el **Decreto Ley N° 20530**, se basa en normativas que otorgaban pensiones vitalicias financiadas por el Tesoro Público a ciertos funcionarios estatales como reconocimiento por la prestación de sus servicios; sin embargo, con el tiempo, aumentaron el número de beneficiarios, así como los beneficios convirtiendo esta estructura en una preocupación fiscal. En el año 2004, se llevó

a cabo una reforma en nuestro texto constitucional que eliminó por completo este beneficio para los trabajadores nuevos, eliminando el restablecimiento de pensiones con pagos adicionales e implementando otras reformas de parámetros. A pesar de ello, el régimen continúa vigente, aunque las pérdidas han disminuido considerablemente.

Es relevante destacar que, desde el año mencionado, el MEF es la entidad que se encarga de gestionar este régimen de pensiones (Ley No. 28449). Sin embargo, la Oficina de Normalización Previsional (ONP) también paga las pensiones, pero solo para los colaboradores que trabajaron en organismos estatales que ya no existen.

Actualmente, este sistema está cerrado a nuevas incorporaciones, pero cuenta con alrededor de 35 mil trabajadores suscritos antes del cambio, según datos de marzo de 2019. La estimación de las pensiones que reciben los contribuyentes de este régimen varía según el género del colaborador. Para los hombres, las pensiones se calculan como una treintava parte del promedio de los pagos pensionables en los últimos doce meses por cada año de aporte. En cambio, para las mujeres, las pensiones se calculan como una veinticincoava parte del promedio de las contribuciones recibidas en los últimos doce meses por cada año trabajado. En ambos casos, el monto máximo que puede recibir mensualmente en este sistema de pensiones (Decreto Ley N° 20530) es de 2 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) actuales.

La Caja de Pensiones Militar-Policial es un ente autónomo encargado de gestionar los activos destinados a las pensiones y retribuciones de sus miembros, según lo establecido en los Decretos Ley N° 19846 y N° 1133, lo que ha generado diversas dificultades económicas. Este nuevo sistema de

pensiones modifica la tasa de reemplazo del sistema anterior. La Caja goza de independencia administrativa, financiera y económica, y no está sujeta a las disposiciones de la ley y los reglamentos administrativos que rigen para los organismos nacionales. Los miembros de la Caja incluyen a graduados de las Escuelas de Formación de Oficiales, Personal Subalterno y Personal Auxiliar de la Fuerza Armada y la Policía Nacional del Perú, así como a ciertos colaboradores que ingresan a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú como oficiales, personal subalterno y personal auxiliar, con deducciones del 13% para el Fondo de Pensiones (el Estado aporta un 6% adicional a su fondo). Para tener derecho a pensión, los miembros deben tener al menos veinte años de servicio efectivo y adecuado, y la pensión se calcula multiplicando la treintava parte de la compensación pensionable correspondiente al rango del trabajador por el tiempo de servicio. La cantidad máxima de la compensación mensual es de 2 UIT, según las regulaciones vigentes.

**El Régimen del Decreto Ley N° 20530**, como ya se indicado este régimen de pensión se encuentra actualmente cerrado a nuevas incorporaciones, su característica principal es que la pensión que se percibirá se calcula en base a los aportes realizados por el trabajador durante su actividad laboral, según lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, junto con su modificación en el Decreto Supremo N° 207-2007-EF, (con excepción del pago), la ONP tiene la responsabilidad para declarar, distinguir y considerar peticiones previstas en las facultades pensionarias del Decreto Ley N° 20530 de todos los organismos que tengan trabajadores y/o pensionistas bajo este régimen, cuyas pensiones sean financiadas con fondos estatales. En consecuencia, la determinación, procesamiento y pago de las pensiones en este

sistema recae en los organismos de los cuales provienen los colaboradores.

**En el Sistema Privado de Pensiones (SPP)**, se destaca su carácter como un sistema de capitalización individual, donde cada colaborador realiza aportes que son transferidos a su cuenta personal designada como Cuenta Individual de Capitalización para acumular recursos necesarios para financiar una futura pensión. En otras palabras, el monto de la pensión está directamente relacionado con los aportes realizados, durante su vida laboral. La jubilación es a los 65 años, sin un período mínimo o máximo de cálculo, y se acumula el 10% de las contribuciones mensuales brutas, además de un 1,35% según el valor de la prima de seguro de invalidez y subsistencia.

Finalmente, se ha demostrado la presencia de diversos regímenes especiales de jubilación, entre otros, que solo resguardan a los oportunos agremiados.

### **3.2.3.7 Teorías Seleccionadas**

#### **Derecho de una pensión justa y digna**

Desde el principio, el sistema pensionario se ha cimentado en una estructura regular de intervención y de aportaciones, pero debido a la coyuntura y que actualmente muchas personas se hallan desempleadas o con empleos momentáneos, otras estructuras han iniciado a primar, como el semi contributivo y el no contributivo.

A partir de lo mencionado, César Landa (Plataforma digital única del Estado Peruano, 2022), expuso que el acceso a una pensión es una facultad esencial, de acuerdo con el mandato constitucional sobre el amparo de la persona humana y de acuerdo con su vida pensionaria, más aún, en épocas de

pandemia, donde existe y existirá una porción del pueblo que no logrará obtener ninguna de estas estructuras. Y, es donde inicia la seguridad comunitaria, para satisfacer los requerimientos necesarios que las propias personas no logran cubrir.

Por otro lado, Pablo Casalí (como se citó en la Plataforma digital única del Estado Peruano, 2022), señala que el objetivo es asegurar un mayor amparo frente a la incertidumbre y las contingencias, desde los principios esenciales como la solidaridad, igualdad, filiación obligada, el financiamiento colectivo, el deber general que tiene el Estado, el respeto por las facultades obtenidas o que se obtendrán.

No obstante, para este especialista, cada comunidad debe seleccionar la mejor manera de asegurar la seguridad de ingresos, sobre todo para los ancianos, teniendo en cuenta que, entre los principales desafíos para las estructuras de pensiones, se hallan las deficiencias del alcance de la población, las deficiencias de la comprensión de las prestaciones y manutención financiera y social de la estructura. La facultad a la pensión está determinada bajo los lineamientos de un Estado Social de Derecho, el cual afirma el descanso remunerado y acorde de un individuo como fruto de años de trabajo continuo.

**Así también, la decisión emitida por el Tribunal Constitucional,** identificada en el Expediente 1417-2005-AA/TC Lima, en sus fundamentos 31 y 32, reconoce el derecho a una pensión que garantice una vida digna y de calidad. En el fundamento 37, se establece como precedente vinculante, mientras que los fundamentos del 5 al 58 se consideran vinculantes para los procedimientos contenciosos administrativos y los recursos de amparo.

**Por otra parte, la autora Colombiana (Pacheco, 2021)** señaló que se examinaron las consecuencias derivadas de la falta de una pensión justa y

equitativa y es que los jubilados no disfrutan de una vida adecuada y digna, ya que no logran cubrir sus necesidades básicas de subsistencia.

La esencia fundamental de una pensión y el principio primordial de una vida digna y justa, junto con el derecho a la salud en general, son elementos clave en el diseño del Sistema General de Pensiones y concluye que la seguridad económica no debe ser motivo para negar derechos fundamentales como la pensión justa, ni servir de base para políticas regresivas que limiten su efectividad. Además, se enfatiza en la necesidad de que la regulación en esta materia se realice en un marco de progresividad y solidaridad, conforme al Estado Social de Derecho.

Por otro lado, el gobierno peruano continúa abordando el tema de las pensiones de jubilación y la financiación de estas, informando a través de los medios de comunicación masiva sobre aspectos relacionados con este tema a nivel nacional e internacional. Esta discusión incluye la pérdida anual de miles de millones de soles debido a la corrupción endémica en diversas esferas de la sociedad peruana. Con una parte de estos fondos recuperados, podría garantizarse una vida más digna y adecuada para los ciudadanos mayores, quienes merecen un reconocimiento por su contribución al país a lo largo de su vida laboral.

**El Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional del Perú (año 2005)**, determinó que el derecho pensionario se basa en el principio de la dignidad humana, que actúa como límite del poder estatal. La seguridad social y la facultad a la pensión son aspectos fundamentales que forman el mínimo existencial, sino también en su aspecto material, es decir, para asegurar una vida humana digna. El principio de progresividad no se verá perturbado, si la pensión

de la minoría se reduce objetivamente, respetando el principio de dignidad humana. Por el derecho esencial a la pensión, la Constitución asegura el ingreso de los individuos a una compensación que les dejará desarrollar una existencia en óptimas condiciones.

En concordancia con la Constitución Política del Perú, el Estado asegura el libre acceso a los servicios de salud y a pensiones, mediante organismos estatales, privados o mixtos, fiscalizando su eficiente desarrollo, de igual forma asegura la compensación adecuada y el ajuste de las pensiones que éste maneja, con arreglo a las medidas presupuestarias que emita para dichos efectos y a la economía del país.

#### **3.2.3.8 Marco Histórico**

Desde un inicio para aprobación de las constituciones políticas, especialmente de los años 1823 y 1826, se ha destacado la atención hacia los beneficios sociales proporcionados a los colaboradores que comenzaban a trabajar para la república del Perú, incluidos los aspectos relacionados con las pensiones y que tuvo como fundamento la Orden Real del Rey Español de 1803, que se extendió a los colaboradores de la administración de la Real Hacienda y fue incorporada por el penúltimo Virrey de la Corona, De La Pezuela, el 8 de junio de 1820.

Se prescribió como requisitos para tener derecho a la pensión: haber servido de manera adecuada, ser mayor de edad y haber trabajado durante treinta años. Si el tiempo de servicio era de veinte años, la pensión se reducía y si no se cumplían doce años de trabajo, no podían jubilarse, salvo casos de incapacidad para trabajar.

A finales del siglo XVIII, era común otorgar pensiones vitalicias a algunos funcionarios de la hacienda española y a los militares por sus servicios a la Corona; Sin embargo, este enfoque se amplió en el primer gobierno de Ramón Castilla con la Ley General de Jubilación de 1850, que estableció el derecho a la jubilación para todos los empleados públicos que ocuparan cargos gubernamentales legítimos y que tuvieran setenta años o más o padecieran enfermedades crónicas que les impidieran seguir trabajando, siempre que estuviera debidamente comprobado.

Durante el gobierno de Velasco, en 1973 se promulgó Decreto Ley N° 19990 estableciéndose el Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social que reemplazó tanto a la Caja de Pensiones del Empleado y al Fondo Especial de Jubilación de Empleados Particulares, unificándolos, cubriendo no sólo jubilación, sino además invalidez y sobrevivencia.

En los años 70° se llevó a cabo un proceso de unificación y estandarización de los regímenes, estableciéndose dos sistemas: el Régimen de Prestaciones de Salud, contemplado en el Decreto Ley 22482 y el Sistema Nacional de Pensiones, creado por el Decreto Ley 19990. Por otro lado, se comenzó a ofrecer un trato equitativo a todos los colaboradores, sin distinciones. Estos regímenes generales eran administrados por el Seguro Social del Perú hasta 1980, y luego por el Instituto Peruano de Seguridad Social.

En este contexto, el Régimen establecido por el Decreto Ley N° 19990 incluiría a los colaboradores que estaban sujetos al régimen laboral de la actividad privada, a los obreros y a los funcionarios y empleados públicos bajo el régimen laboral del servicio público que no estaban adscritos al próximo Régimen Pensionario establecido por el Decreto Ley N° 20530, el cual quedó

cerrado.

En la actualidad, esta estructura es gestionada por la Oficina de Normalización Previsional (ONP). Las contribuciones ofrecidas por el SNP comprenden cinco aspectos: (1) jubilación; (2) invalidez; (3) viudez; (4) orfandad; y (5) ascendencia.

La Defensoría del Pueblo, expresa que este régimen funciona mediante un sistema de reparto a través de contribuciones de los trabajadores que se encuentran activos en un fondo grupal que se emplea para costear las pensiones de los jubilados. La solidaridad es uno de los factores esenciales que incentivan a éste sistema.

Esta ley se originó con el propósito de perfeccionar el sistema de cesantía, jubilación y montepío, sin embargo, en pos de la unificación, su función fue consolidar el sistema de pensiones que abarcaba la estructura general, lo que implicaba establecer claramente la distinción entre los beneficiarios de ambos decretos, proporcionando beneficios a aquellos que desempeñaban funciones exclusivas para el Sector Público, que estaban afiliados al régimen cerrado (Decreto Ley N° 20530), en contraposición al régimen abierto (Sistema Nacional de Pensiones regulado por el Decreto Ley N° 19990).

De igual manera, en 1992, como una alternativa a los sistemas de pensiones estatales presentes en el Sistema Nacional de Pensiones (SNP) el gobierno promulgó el Decreto Ley N° 25897, estableciendo así el Sistema Privado de Pensiones (SPP) El Sistema Privado de Pensiones se caracteriza por ser un régimen de inversión personalizado, donde las contribuciones del trabajador se destinan a su cuenta individual, denominada Cuenta Individual de

Capitalización (CIC), la cual aumenta con el tiempo gracias a las nuevas contribuciones y a la rentabilidad generada por las inversiones en el fondo colectivo.

### **3.2.3.9 Marco Jurídico**

#### **a) Régimen de Pensiones del Decreto Ley N°20530**

El Régimen de Pensiones y compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado, comprende a los servidores que no están sujetos al SNP – Decreto Ley N°19990, ni al Sistema Privado de Pensiones Decreto Ley N°25897 y que hayan estado laborando en condición de contratado o nombrado al 27 de febrero de 1974, prestando sus servicios dentro de los alcances de la Ley de Jubilación y Montepío 11377. El fondo de pensiones del Decreto Ley N°20530 se encuentra al mando del Estado, de dicho fondo se extraen las sumas correspondientes para el abono de las pensiones que otorga el citado régimen pensionario. Requisito para acceder a la pensión de cesantía dentro del Decreto Ley N°20530 es acreditar a su cese el mínimo de 15 años de servicios si es varón o 12 años y medio si es mujer y se regula en forma proporcional al tiempo de servicios prestados.

**Según lo establecido en el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 157-2023-MINCETUR, publicada el 26 de mayo de 2023,** se aprobó el Cronograma de Actividades para la transferencia a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) de la gestión y el pago de las pensiones correspondientes al régimen establecido por el Decreto Ley N° 20530, conocido como el Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no incluidos en el Decreto Ley 19990. Esto se

efectúa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el ejercicio 2023. En consecuencia, a partir del 14 de noviembre de 2023, la ONP asume la responsabilidad de otorgar y gestionar las pensiones contempladas en dicho régimen.

**b) El Sistema Nacional de Pensiones – Decreto Ley N°19990.**

Incluye a los empleados del ámbito privado, trabajadores autónomos y empleados civiles del Estado (Sector Público), específicamente aquellos servidores y funcionarios administrativos que comenzaron su labor a partir del 27 de febrero de 1974. La gestión del fondo de pensiones del Sistema Nacional de Pensiones (SNP) - Decreto Ley N°19990 está a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) y se nutre de las contribuciones tanto de los trabajadores como de los empleadores, dichas contribuciones son utilizadas para financiar el pago de las pensiones otorgadas por este sistema previsional, para tener derecho a una pensión de jubilación, el trabajador debe contar con al menos 20 años de servicio con contribuciones adecuadas, además de cumplir con la edad mínima de 60 años para hombres y 55 años para mujeres.

En caso de no alcanzar el ciclo laboral completo o la edad requerida por ley, la pensión se reduce proporcionalmente (por cada año de adelanto), como se mencionó antes, en el transcurso de la década de los 80, el SNP mostraba una inconsistencia económica que se produjo del aumento ratio de dependencia del pueblo peruano. Durante ese periodo, la gestión de las inversiones de los fondos públicos experimentó una notable falta de

estabilidad, lo que resultó en la observación de rendimientos negativos de hasta un -37% (Huamán, Mendoza, Quintana y Swayne, 2021).

Esta falla en el SNP se cimentó en grandes déficits operacionales, una incrementada dependencia de la adecuación de novedosos aportantes, la inexistencia de reserva técnica para pueda regular sus responsabilidades de largo plazo y en una dependencia fiscal para el gobierno. En este contexto, se tuvo que formar el SPP, pese a que el difícil contexto económico del SNP no se logró mejorar ciertamente hasta que se implementaron diferentes cambios paramétricos, que poseían como finalidad realizar menos atractiva su suscripción. La primera de estas fue en 1992, se incrementó el tiempo de aportación para obtener una pensión, de 13 a 15 años para mujeres y hombres respectivamente, a 20 para todos los afiliados; además, se determinó una compensación máxima y en 1995, se incrementó la edad de jubilación a 65 años.

El porcentaje de aportación del empleado a la estructura se incrementó hasta en dos ocasiones, y se quitó el aporte a cargo del empleador. En 1995, el primer aumento elevó la tasa del 9% al 11%. En 1997, se produjo un segundo aumento, estableciendo la tasa en el 13%. A partir de 2002, se inició una reducción gradual de las tasas de reemplazo para el cálculo de las compensaciones; por otro lado, se estableció que, para el 2038, el porcentaje de reemplazo inicial sería de 30% para los jubilados desde ese instante (Huamán, Mendoza, Quintana y Swayne, 2021).

Actualmente, el Sistema Nacional de Pensiones (SNP) sigue dependiendo en parte del Tesoro público para financiar algunas pensiones, aunque esta dependencia ha ido reduciéndose con el tiempo, el SNP

establecido por el Decreto Ley N° 19990 en 1973, ha estado recibiendo más aportaciones para financiar sus compensaciones, donde las contribuciones de los colaboradores son solidarias e intangibles.

Los requisitos mínimos para recibir una pensión de jubilación son tener al menos 20 años de contribuciones comprobadas y alcanzar los 65 años. La cantidad de la pensión depende de los últimos años de contribución y de los pagos efectuados durante la vida laboral, con un máximo de S/893.00 y un mínimo de S/500 para quienes hayan contribuido durante 20 años o más. La Plataforma digital única del Estado Peruano en 2020 mencionó que este sistema proporciona los siguientes beneficios:

- La edad mínima requerida para la jubilación es de 65 años.
- Se ofrece la posibilidad de acceder a una pensión de jubilación anticipada, con criterios específicos: para las mujeres, se requieren 50 años de edad o más y al menos 25 años de contribuciones; para los hombres, se requieren 55 años de edad o más y al menos 30 años de contribuciones.
- En caso de tener un cónyuge o conviviente, es posible obtener una pensión conyugal siempre que ambos acumulen un mínimo de 20 años de contribuciones, realizadas simultáneamente.
- Este sistema proporciona pensiones en casos de invalidez, viudez, orfandad y ascendencia, así como un capital por defunción.

El aporte al Sistema Nacional de Pensiones público (Decreto Ley N°19990) de acuerdo con la Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 26504, es del 13%.

**c) El Sistema Privado de Pensiones – Decreto Ley N°25897**

El Decreto Ley 25897 establece el marco legal para el Sistema Privado de Pensiones (SPP) en Perú. Esta ley aplica a trabajadores tanto del sector privado como público que elijan afiliarse voluntariamente a una Administradora Privada de Fondos de Pensiones (AFP). Estos trabajadores pueden ser dependientes (trabajando para una entidad remunerada) o autónomos (sin empleador directo). Cada AFP es una sociedad anónima encargada de administrar los fondos de pensiones de los afiliados, los cuales se componen de las Cuentas Individuales de Capitalización de cada trabajador; en este sistema, no existe un fondo de pensiones colectivo, sino que cada trabajador tiene su propia cuenta.

La plataforma digital única del Estado Peruano señaló que el SPP te brinda los siguientes beneficios, de los cuales se detallan algunos:

- Proporciona una cuenta individualizada conocida como Cuenta Individual de Capitalización (CIC), donde se reciben y acumulan mensualmente los aportes, los cuales se incrementan con los rendimientos generados.
- Los afiliados tienen la facultad de realizar aportes voluntarios a su cuenta sin restricciones.
- Los beneficios de ESSALUD continúan siendo percibidos por los afiliados, quienes contribuyen con el 4% de su pensión.
- El cálculo de la pensión se basa en el saldo acumulado en la cuenta individual del afiliado.
- Puedes decidir entre las diferentes formas de pensión.

- Permite que percibas una pensión en soles o dólares.
- Tienes la posibilidad de jubilarte antes de los 65 años si posees todos los requerimientos previstos por la Ley N° 29426.

### **3.2.3.10 Resolución SBS N°02906-2021**

Es relevante destacar la Resolución emitida por la Superintendencia de Banca y Seguros SBS el 29 de setiembre de 2012, la cual aprueba el Reglamento operativo referente a la desafiliación del Sistema Privado de Pensiones, este reglamento se aplica a los afiliados que tienen derecho a una pensión en el Sistema Público de Pensiones, regulado por el Decreto Ley N° 20530.

Con la emisión de la citada Resolución solo abre las puertas para que solo un grupo de trabajadores se beneficien con la llamada cedula viva (planilla dorada), es decir aumentando la brecha y discriminación entre los pensionistas del sistema de pensiones dispuesto por el Decreto Ley N°20530 y los regulados por el Decreto Ley N°19990, generando así también la disparidad en sus pensiones.

El argumento legal hace referencia a la interpretación precisa del Tribunal Constitucional, expresada en el fundamento 2.1 del numeral 3 de la sentencia del expediente N° 00014-2007-PI/TC del 15 de mayo de 2009. En este, se realiza un análisis detallado de la noción del Sistema Nacional de Pensiones, abarcando tanto el régimen pensionario establecido por el Decreto Ley N° 19990 como el regulado por el Decreto Ley N° 20530. Por consiguiente, los individuos que estuvieron bajo uno u otro régimen tienen la opción de trasladarse al Sistema Privado de Pensiones. Se enfatiza la importancia de considerar a todos estos individuos en su contexto legislativo para evitar cualquier tipo de discriminación.

Por otro lado, dicha resolución refiere que la gestión de desafiliación

conforma es un derecho para sus afiliados al SPP, para que así puedan acceder a una pensión en el marco del sistema pensionario del Decreto Ley N°20530, teniendo en consideración que ese derecho fue alcanzado anterior al 17 de noviembre de 2004, plazo en el que dicho régimen pensionario fue revelado como cerrado a nivel constitucional.

### **3.2.3.11 Marco Conceptual o Glosario de Términos Básicos**

#### **a) Marco Conceptual**

El marco conceptual define las variables que se van a estudiar, determinando las relaciones que existen entre sí, determinando valor de la influencia que ejerce sobre los estudiado; siendo su función primordial explicar el sentido de los términos que serán utilizados con mayor frecuencia en estudio de la presente investigación (Moreno, 2017).

#### **b) Jubilación**

Es el derecho a dejar de trabajar que se adquiere una vez alcanzada la edad que establece la norma legal, después de haber laborado un número mínimo de años. Un pensionado es aquel que recibe una pensión, mientras que la jubilación se refiere al proceso de dejar de trabajar al alcanzar la edad establecida. Un jubilado es la persona que, al finalizar su carrera laboral, cesa su actividad y comienza a percibir una pensión. (Universidad Nacional Autónoma de México, 2018).

#### **c) Cesantes o Jubilados**

Los cesantes o jubilados son individuos que han mantenido una relación laboral con una entidad pública o privada y, al cumplir con los requisitos legales

para acceder a la pensión de jubilación, están disfrutando de ella. Mayormente, los jubilados pertenecen al grupo de personas mayores, aunque en algunos casos también incluyen a aquellos con limitaciones físicas (Real Academia de la Lengua Española, 2022).

En el ámbito socioeconómico, la edad de jubilación adquiere una importancia significativa, y nuevas formas de flexibilización del retiro, como la percepción de pensiones parciales compatibles con la permanencia en el mercado laboral, generan incertidumbre en la definición de jubilado.

#### **d) Pensiones**

La (Real Academia de la Lengua Española, 2022), explicó que el término "pensión" proviene del latín "pensio onem", que denota una renta asignada de manera permanente o temporal sobre una propiedad. Además, se define la pensión como la suma anual proporcionada a un individuo por méritos y servicios, o incluso como un gesto de generosidad o gratitud. En consecuencia, la pensión se entiende como la compensación económica otorgada de manera temporal y/o vitalicia a los trabajadores asegurados, así como a sus familiares (derechohabientes), en reconocimiento de los servicios prestados y las contribuciones realizadas.

#### **e) Sistema Pensionario**

El sistema pensionario es un programa de transferencia instituido por nuestro gobierno, cuya finalidad es garantizar la seguridad de ingresos a los adultos en un contexto en el que los pactos informales tradicionales son escasos (Instituto Peruano de Economía, 2022).

En este sentido, el Tribunal Constitucional, en su sentencia del expediente N° 1417 2005-AA/TC del 08 de julio de 2005, destacó que el derecho a la pensión está estrechamente ligado al derecho a la vida y a la dignidad humana. Esto implica que los ingresos proporcionados por las pensiones son esenciales para satisfacer las necesidades básicas y asegurar una subsistencia digna tanto para el individuo como para su familia. La falta de una asignación adecuada para cubrir estas necesidades afecta drásticamente y directamente la dignidad humana.

**f) Sistema Público de Pensiones**

En el Perú, las pensiones de los trabajadores se dividen en tres Regímenes, cada uno regulado por su propio decreto ley, que conforman los sistemas público y privado. Dentro del régimen público, existen dos variantes. Actualmente, en el ámbito de las pensiones, coexisten regímenes abiertos y cerrados, así como sistemas de administración estatal y privada (Montoya, 2022).

**g) Régimen Previsional**

Los regímenes previsionales son instrumentos de seguridad social durante la vida laboral del trabajador y en su cese laboral, con el propósito de resguardar a la población ante el riesgo de vejez. Asimismo, suelen brindar protección contra los riesgos de fallecimiento (para cónyuges y/o hijos menores) e invalidez. En este contexto, la cobertura se refiere a la extensión de un programa o sistema en relación con una determinada población (Montoya, 2022).

**h) El Gasto Presupuestal y los Regímenes Previsionales**

La autora (Pacheco, 2021), indica que al hablar del Gasto Presupuestal y los Regímenes Previsionales, nos referimos a los recursos estatales destinados a garantizar las prestaciones de los regímenes previsionales para sus beneficiarios; en este estudio, esta relación se circunscribe al ámbito público de la seguridad social, ya que, en el ámbito privado, el Estado solo tiene un papel de supervisión a través de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

Asimismo, se sabe que la Unificación de los Regímenes Previsionales de los Decretos Leyes Nros, 19990 y 20530 representa con gasto significativo. Es pertinente destacar que, antes de la reforma constitucional, el Decreto Ley 20530 otorgaba pensiones vitalicias a 10,845 beneficiarios, cuyas pensiones mensuales superaban los S/3,100.00. Para el año 2004, un reducido grupo de más de 500 pensionistas tenía pensiones mensuales que excedían los S/10,000.00.

#### **i) El Sistema Previsional Peruano**

Sobre este concepto, en un informe del (Gobierno del Perú, 2020) se ha evidenciado una grave crisis en el Sistema Previsional Peruano en los últimos años, causada por el desequilibrio financiero; esta situación, se debe a la disparidad entre las pensiones que reciben los cesantes promedio del Decreto Ley N° 19990 en comparación con las del Decreto Ley N° 20530, así como a las condiciones de subsistencia inferiores de la mayoría de los jubilados del primer régimen. Además, esta disparidad ha generado un gran gasto presupuestal en el sistema nacional de presupuesto.

#### **j) Pensión Digna y justa**

Al respecto sobre este concepto, (Tapia, 2018) lo define como el derecho que posee un individuo a una vida digna desde que nace hasta que fallece lo cual es indiscutible, siendo la sociedad y el Estado los que tomen las acciones fundamentales para proteger este derecho fundamental, pues esta prerrogativa, pese a las diversas vertientes que posee en el contexto axiológico y fáctico, para que puedan cumplirse es importante que la persona cuenten un acceso a niveles mínimos de vida que abarca el bienestar económico; siempre que sea durante su época laboral, puesto que el individuo intenta lograrlos a través de su trabajo; no obstante, la problemática se debilita cuando el ser humano ya no puede laborar, sea por algún accidente, cese por su edad avanzada o ancianidad, circunstancia que con el novedoso régimen de pensiones que se implementó en el Perú estaría lejos de efectuar con el fin de brindarle al pensionado recursos para que pueda subsistir durante su ancianidad dignamente.

Al analizar el papel de los derechos fundamentales en el Estado que no solo observa que no solo representa un conjunto de libertades y deberes del Estado, sino también en el marco jurídico y social que permita establecer la validez de los actos, lo legítimo y lo que no está, dentro de lo evidenciado en los artículos 10 y 11 de nuestra constitución.

#### **3.2.3.12 Defensoría del Pueblo (Informe de octubre de 2014)**

En el contexto constitucional peruano, no hay dudas sobre la importancia primordial de los derechos fundamentales en el Estado constitucional. Estos derechos no solo establecen facultades y obligaciones para el gobierno, sino que también reflejan los principios fundamentales del ordenamiento legal y social. En este sentido, el artículo 10 de la Constitución establece el derecho universal de

cada individuo a la seguridad social, para protegerse contra contingencias y mejorar su calidad de vida, además, el artículo 11 garantiza el acceso libre a servicios de salud y beneficios, ya sea a través de entidades públicas o privadas, las cuales están supervisadas para garantizar su eficacia.

De modo que, al ser reconocida como responsabilidad del gobierno dicha administración con el fin de asegurar que se proteja el derecho a la seguridad social. Por otro lado, respecto a la base financiera de la seguridad social el artículo 12 establece que los fondos y reservas son inviolables; por lo cual, solamente será aplicable en la forma y según la observancia que determine la norma. Cabe destacar, que la principal disposición final y transitoria de nuestra Constitución busca precisar las diversas pautas de los regímenes pensionarios que se encuentran según la administración del gobierno peruano, entre las cuales, se pronosticó que las transformaciones que se introducirían en los regímenes pensionarios vigentes, tanto como los novedosos sistemas de pensión que podrían surgir próximamente, tendrán que administrarse según los juicios de sostenibilidad económica.

Al mismo tiempo, se pudo evidenciar que nuestra Carta Magna fortalece la garantía de la presencia de un régimen gubernativo en relación a la seguridad social y asignaciones. Para finalizar, la segunda disposición final y transitoria del mismo cuerpo legislativo señaló que el compromiso del gobierno para resguardar el pago adecuado y la rectificación periódica de las retribuciones que dispone, con acorde con las suposiciones presupuestarias que se destinen para dicho fin.

**Asimismo, en el año 2017 la Defensoría del Pueblo** a través del Informe N°26-2017 -DP/DP/AAE emite opinión respecto a diversos proyectos de ley presentados en ese año, entre otros, Ley que propone se declare de interés nacional elaborar una política nacional que incluya un sistema de pensiones

multiplicar público y privado para cubrir las pensiones de la población, el cual diseña la reestructuración integral del régimen previsional que da lugar de propuestas de reformas estructurales con visión estratégica, que permita mejorar las prestaciones.

### **3.3 Análisis de la problemática**

El objetivo general de esta investigación es determinar en qué medida la disparidad de los regímenes previsionales a cargo del Estado, regulados en el ordenamiento jurídico peruano, influyen en el derecho a una pensión digna y justa.

En este contexto, es importante destacar que los pensionistas del régimen del Decreto Ley N°19990 han recibido una pensión mínima y máxima de S/ 415 y S/ 857 soles, respectivamente, desde su creación en el año 2002. En contraste, los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530 tienen sus pensiones calculadas en función de sus últimas remuneraciones pensionables al momento del cese, con un límite máximo de 2 UIT, dependiendo de su tiempo de servicio (12, 36 o 60 meses). A pesar de que han pasado 22 años, estos montos no han sido actualizados hasta la fecha.

La carencia de políticas públicas en el Estado en este ámbito viene generando que los jubilados del Decreto Ley N° 19990, no gocen de una vida digna durante el período de sus vidas, en su situación de vulnerabilidad al alcanzar la edad avanzada; además, que tal situación recaiga en su entorno familiar; siendo este, un derecho social que reemplaza una remuneración en actividad a una pensión.

En el siguiente cuadro señalo las diferencias marcadas que existen entre los distintos regímenes previsionales en nuestro país:

#### **Disparidad de acceso al Régimen y Sistemas de pensiones antes señaladas:**

Decreto Ley N°20530	Decreto Ley N° 1990 o SNP	Decreto Ley N°25897 (SPP)
<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ No exige edad para tener derecho a pensión de cesantía, lo que resulta más justo, equitativo y realista para un país con bajo índice de promedio de vida.  (Edad de jubilación: No determinada Años de contribución: 15 años para hombres y 12,5 años para mujeres)</li> <li>✓ Se acumulan para calcular la pensión los estudios profesionales.</li> <li>✓ Regula la pensión en base a los sueldos que fueron considerados pensionables al cese, dependiendo de la permanencia en el cargo que tienen al cese (12 meses, 36 meses o 60 meses)</li> <li>✓ Perciben reajustes anuales.</li> <li>✓ Perciben bonificaciones por escolaridad, fiestas patria y navidad tanto los titulares como los beneficiarios.</li> <li>✓ Sin topes de pensión hasta noviembre de 2004. con la dación de la Ley 28449 se tiene tope de 2 UIT.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Para poder obtener el derecho a la pensión debe de acreditarse entre 20 o más años de aportaciones.</li> <li>✓ Los estudios profesionales no se acumulan para efecto pensionario.</li> <li>✓ No perciben aguinaldo por escolaridad.</li> <li>✓ Existe un tope de pensión de S/ 893,00 y mínima de S/.500,00.</li> </ul>	<p>Las pensiones están sujetas al monto de Cuenta Individual de Capitalización de sus aportaciones que haya efectuado el trabajador, dependiendo de la rentabilidad que asegure un incremento positivo en dicha Cuenta Individual.</p>

**Considero que las causas subyacentes a esta problemática son:**

- La falta de una sola normativa en nuestra legislación que establezca criterios razonables e idóneo para otorga una pensión, donde no se vea vulnerado los derechos fundamentales de las personas.

- El Decreto Ley N°20530 frente al sistema de pensión del Decreto Ley N°19990 (SNP) y su abismal diferencia de pensiones ínfimas que descienden en un tema de discriminación.
- La carencia de un sistema legal como un derecho social para satisfacer las necesidades básicas y dignas de unificación en el sistema previsional.
- Los manejos inapropiados por parte del estado favoreciendo a intereses de ciertos grupos en el gobierno.
- Aperturas temporales del sistema previsional del Decreto Ley n°20530, bajo intereses políticos.
- Criterios enigmáticos para regular las pensiones en el régimen previsional del Decreto Ley N°19990.
- La inequidad del régimen de pensión del SNP viene vulnerando el principio de igualdad, justicia social frente al régimen de pensión del Decreto Ley n°20530.

En consecuencia, a lo antes descrito aun cuando el SNP del Decreto Ley N° 19990 tiene mayores requisitos que el Decreto Ley N° 20530; no obstante, al otorgar la pensión tienen correspondencia en los beneficios que otorga cada una, derivándose entre los pensionistas a cargo del Estado un trato inequitativo y de desigualdad; situación que aparentemente en la Reforma de nuestra constitución ha buscado subsanar, lastimosamente, no se ha revertido.

El no homologar o equiparar las pensiones del régimen de pensiones en el Perú, viene generando brechas de las pensiones de los jubilados, por consiguiente, la disparidad enorme con diferentes derechos para unos le perjudica y otros con mejores derechos.

Otra de las consecuencias, es que los trabajadores aportantes del Decreto Ley N°19990 del Sistema Nacional de Pensiones que realizaron las mismas funciones, tareas y

responsabilidades perciben una pensión de mínima de S/.500 soles, siendo la máxima pensión de S/. 893 soles; comparado con servidores aportantes del régimen del Decreto Ley N°20530 que alcanzan una pensión de dos (2) Unidades Impositivas Tributarias, como por ejemplo las pensiones que perciben los miembros del Poder Judicial (Jueces) y Ministerio Público (Fiscales), aportantes al Decreto Ley N°20530.

Si el Estado, no realiza un estudio sobre los sistemas de pensión estatales y privados para promulgar una ley que equipare gradualmente las pensiones previsionales bajo su responsabilidad, la desigualdad entre los cesantes de los diferentes regímenes seguirá en aumento en el futuro, esto es relevante ya que la constitución establece que es deber del Estado garantizar el derecho a la seguridad social, que implica proteger a las personas en situaciones como el desempleo, la enfermedad, la incapacidad, la viudez, la vejez y otras circunstancias que afecten sus medios de subsistencia de forma involuntaria, impidiéndoles llevar una vida digna y mejorar su calidad de vida.

Debiendo precisar, que el **Tribunal Constitucional (TC)**, ha emitido pronunciamiento sobre la disparidad de los regímenes previsionales en el Perú en muchos casos relevantes:

La revisión de la Reforma Constitucional y Legal del Decreto Ley N° 20530 fue objeto de cuestionamiento en el caso 12670 ante Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), se determinó que el Estado peruano no infringió los Derechos Humanos, el derecho a la pensión define como un derecho social que implica el pago regular de una prestación económica para sustituir los ingresos laborales al término de la vida laboral.

Por otro lado, la sentencia del Tribunal Constitucional sobre la intangibilidad del Sistema Nacional Pensiones (SNP) examinó si la Ley 31083 infringía el principio sobre la intangibilidad del SNP tal como lo establece los artículos 11 y 12 de la Constitución;

asimismo, ha abordado asuntos relacionados con el régimen previsional en el Perú, considerando tanto aspectos constitucionales como derechos humanos.

El TC determina que la reforma del régimen de pensiones establecido por el Decreto Ley N°20530 responde a las graves repercusiones financieras que dicho régimen genera a la finanzas públicas, poniendo en peligro la sostenibilidad del sistema y comprometiéndola capacidad del Estado para atender otras necesidad sociales; por ello, la reforma, busca establecer nuevas reglas basadas en principios de equidad y el beneficio general, con el objeto de evitar riesgo de todo el sistema pensionario en el Perú.

Finalmente, la justificación metodológica de esta investigación se fundamenta en el derecho fundamental a una vida digna y de calidad para los pensionistas, que el concepto de la remuneración mínima vital debe ser respetado al determinar el derecho a la pensión, dado que su carácter primordial en el desarrollo integral de la persona; asimismo, la justificación práctica pretende beneficiar a los actuales pensionistas del Decreto Ley N°19990 para que puedan acceder a pensiones que le garanticen la subsistencia justa y digna durante sus años de vejez, siendo que en el aspecto social, busca proteger la esfera de los derechos, que no solo busca proteger al trabajador cesante, sino también a su familia y a los futuros beneficiarios.

## **CAPÍTULO IV**

### **PRINCIPALES CONTRIBUCIONES**

#### **4.1. Descripción de alternativas de solución**

Después de haber esbozado la problemática y haber estudiado las bases teóricas del problema, se plantea la siguiente alternativa de solución:

Dada la disparidad de pensiones entre el régimen de pensión del Decreto Ley N°20530 y el Decreto Ley N°19990, es necesario realizar una propuesta legislativa donde se prevea mejores beneficios a los pensionistas del Decreto Ley N°19990 – SNP, estableciendo criterios razonables e idóneos para que se otorgue una pensión, donde no se vea vulnerado los derechos fundamentales de las personas a partir de la promulgación de la norma.

Por ello, considero necesario que el Ministerio de Economía y Finanzas y la ONP, realicen un estudio sobre régimen previsional contemplado en el Decreto Ley N°19990 a cargo del Estado, a fin de que se promulgue una ley, que otorgue incrementos progresivos a los pensiones de dicho régimen y se prevea mayores beneficios como incrementos por cumplir 65 años de edad, actualización de pensiones por incremento de la Remuneración Mínima Vital; entre otros, que gozan los pensionistas regulados por el Decreto Ley N°20530. Además, considero que debe establecerse que la citada propuesta legislativa contemple, que ninguna pensión del Estado deba ser menor a una remuneración mínima vital, considerando que nuestra carta magna reconoce que el Estado tiene la responsabilidad de asegurar el derecho a la seguridad social.

#### **4.2. Evaluación de Alternativa de Solución**

Considero que la alternativa planteada resulta viable, si bien representa un costo alto para el Estado; la medida puede implementarse de manera progresiva a efectos de ir cerrando las brechas existentes, considerando que es deber del Estado garantizar el

derecho a la seguridad social, que incluye la protección de las personas frente al desempleo, la enfermedad, la viudez, la invalidez, la vejez y otras pérdidas de sus medios de vida, debido a circunstancias fuera del control del Estado, que le impide obtener los medios necesarios para llevar una vida digna o mejorar su calidad de vida; considerando además, que en los próximos años continuará aumentando en el estado la inequidad entre los cesantes de uno y otro régimen.

Asimismo, debe tomarse en cuenta, que esta situación no solo afecta al adulto mayor que viene percibiendo una pensión ínfima de hasta 500 soles, sino también a aquellos trabajadores que se encuentran próximos a generar una pensión por este régimen laboral al amparo del Decreto Ley N°19990; los mismos que, en su vida laboral en el sector público han ejercido o viene ejerciendo similares funciones y responsabilidades que otros pensionistas.

#### **4.3. Implementación de alternativa seleccionada. Actividades y Procedimientos**

- Realizar la propuesta legislativa y exposición de motivos que faculte al Ministerio de Economía y Finanzas y la ONP a efectuar un estudio sobre las actuales pensiones reguladas por el Decreto Legislativo N°19990 SNP, a efectos de establecer mejora de pensión y otros beneficios a los pensionistas del citado régimen de pensión. La indicada propuesta debe ser presentada ante el congreso de la república a través de algún congresista.

Se debe tener en cuenta, que existe precedentes sobre el particular, pues existen casos de participación del Ministerio de Economía en el estudio de mejora de escalas remunerativas de algunos sectores de la actividad privada.

- Realizar la exposición de motivos donde se expondrá la realidad problemática de los cesantes regulados por el Decreto Ley N°19990.
- Se debe establecer un cronograma de trabajo, estableciendo fecha límites de su implementación.
- Realizar mesas de trabajo que resulten necesarias Ministerio de Economía y Finanzas y ONP.

#### 4.4. Costo de implementación

La implementación de la norma es viable, el costo será 0, siendo que la propuesta legislativa propone un estudio y análisis integral sobre las actuales pensiones el mismo, que debe estar a cargo de expertos en la materia, como son: la Oficina de Normalización Previsional – ONP y el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, y con dicho estudio, realizar la propuesta legislativa por medio de un congresista.

Conocemos que la medida generará un alto costo para el Estado; sin embargo, el Estado tiene capacidad económica para afrontar dicho gasto considerando que la propuesta planteada es ir reduciendo brechas de manera progresiva. La implementación de una política rectora global de pensiones que mantenga una visión integral del sistema.

#### 4.5. Evaluación de factibilidad de la implementación

Sobre la factibilidad de dicha implementación, después de haber realizado un análisis sobre la economía del país, nos encontramos que el Perú cuenta con una caja fiscal prospera capaz de afrontar cualquier situación de crisis, así como con una economía sólida y prospera; en consecuencia, resulta factible y justa la propuesta planteada.

Respecto la estabilidad de la macroeconomía del **Perú Panorama General**, el **Banco Mundial** se ha referido que la iniciación comercial y un ambiente internacional

próspero admitieron que el Perú se catequizara en una renta de ingreso mediano alto, con un ingreso per cápita que se elevó de USD 2040 en 2002 a USD 7126 en 2022, la técnica financiera del peruano es vigoroso, y tiene capital suficiente para hacer frente a posibles crisis de liquidez, de ser el caso. Así también la estrategia económica del país, que de caracterizó por políticas macroeconómicas sólidas y prudentes, condujo a una reducción de la deuda pública más baja, enormes reservas internacionales y una gran confianza por parte del banco central.

De otro lado, el **Instituto Nacional de Estadística e Informática**, ha indicado que la economía peruana ha experimentado durante el último siglo, momentos significativos de expansión económica, impulsada por condiciones externas favorables, nuestro país se ha desarrollado y posicionado como uno de los más dinámicos de América Latina. En los últimos 27 años, (esto es, en los años 1993 y 2019), la economía en el Perú ha crecido a una tasa promedio anual de 4,8%; en los últimos diez años (2010-2019), el progreso fue de 4,5% y en los últimos cinco años (2015-2019), el progreso alcanzó 3,2%.

De otro lado, el **Banco Central de Reserva (BCR)**, ha manifestado en su memoria en el año 2022 que el Perú mantuvo sus previsiones anteriores y proyectó un crecimiento económico de 2,8 % en este año y 3,1 % en el próximo año. La entidad planeó esto en un informe sobre proyecciones macroeconómicas.

Asimismo, indica que el déficit fiscal simbolizó el 1,7 % del PBI en 2022, menor un 0,8 % menos que la producción registrada en 2021. Esta caída se debe en gran medida a la reactivación de la actividad económica y a la favorable situación de precios de los minerales de exportación e hidrocarburos en 2021. Los primeros meses de 2022, que impulsaron las fuentes de ingresos corrientes del Gobierno General, debido a la eliminación del gasto asociado al COVID-19 y al proceso de reactivación en los gastos no financieros como proporción del Producto Bruto Interno (PBI), retiro del gasto

relacionado con el COVID-19 y la reactivación, los menores gastos no financieros como porcentaje del PBI tuvieron un impacto menor, especialmente en su composición actual. Los resultados iniciales de las instituciones públicas son menores y el mayor pago de la deuda pública.

En ese sentido, debido rehabilitación de la actividad financiera y los ascendentes precios de minerales de exportación e hidrocarburos en 2021 y los primeros meses de 2022, **los ingresos corrientes del Gobierno, en su conjunto** crecieron en 4,7% en términos reales entre 2021 y 2022, aumento de 21,0 a 22,1 % del PBI. Una base de comparación más amplia en 2021 sobre los ingresos excepcionales provenientes por reembolsos de deudas tributarias obtenidos por ingresos de importaciones, impuestos, otros ingresos no tributarios, provenientes, contribuciones, donaciones, recursos propios y acciones fiscales contrarrestar parcialmente esta dinámica. El factor de ingresos corrientes a PBI de 2022 alcanzó su máximo histórico a partir 2015.

Además lo expuesto, es relevante señalar que existe la posibilidad de modificar las pensiones de jubilación y financiarlas, al menos en parte, con los cuantiosos fondos que se pierden cada año debido a la corrupción, lamentablemente, presente en el Perú; estos fondos podrían destinarse para mejorar la calidad de vida de los jubilados de la tercera edad, quienes merecen reconocimiento por su contribución al país y por haber dedicado su juventud al servicio público, con el deseo de ser valorados por el esfuerzo desplegado a lo largo de su vida.

### Conclusiones

1. La disparidad entre los beneficios otorgados y las necesidades reales de los jubilados impide el desarrollo de un sistema previsional justo y equitativo. Sin embargo, en el Sistema Jurídico peruano se observan notables disparidades en nuestro sistema pensionario. El no homologar o equiparar las pensiones del régimen de pensiones en el Perú, viene generando brechas en las pensiones de los jubilados.
2. Se advierte que trabajadores aportantes del Decreto Ley N°19990 del Sistema Nacional de Pensiones que realizaron las mismas funciones, tareas y responsabilidades que los aportantes del Decreto Ley N° 20530, perciben diferentes pensiones; así, mientras los primeros perciben una pensión mínima de S/.500 soles, siendo la máxima pensión de S/. 893 soles; los segundos, alcanzan una pensión de dos (2) Unidades Impositivas Tributarias, como por ejemplo las pensiones que perciben los miembros del Poder Judicial (Jueces) y Ministerio Público (Fiscales), aportantes al Decreto Ley N°20530.
3. La normativa vigente presenta deficiencias significativas en su estructura y funcionamiento, lo que obstaculiza su eficacia y eficiencia en la provisión de pensiones adecuadas. Estos problemas incluyen la falta de ajuste periódico de los montos de pensión de acuerdo con el costo de vida, así como deficiencias en los mecanismos de financiación y gestión de los fondos de pensiones.
4. La carencia de políticas públicas del Estado en este ámbito viene generando que los pensionistas del Decreto Ley N° 19990, no gocen de una vida digna durante el período de sus vidas, situación que genera una brecha entre lo que los jubilados reciben como pensión y lo que realmente necesitan para cubrir sus gastos básicos y mantener un nivel de vida digno, situación que genera insatisfacción en los pensionistas por no poder cubrir necesidades básicas de bienestar y salud. Es urgente que el Estado asegure una pensión digna, pues han contribuido durante toda su vida laboral al sistema pensionario

y merecen recibir un beneficio adecuado en su etapa de retiro.

5. Es deber del Estado, asegurar a los pensionistas su derecho a una vida digna, proveyéndolos de una pensión justa y equitativa que le asegure a él o ella y a su respectiva familia alimentación, salud, vivienda, vestido, atención médica y servicios sociales necesarios. Dicho derecho fundamental debe asegurarse desde su nacimiento y hasta su deceso. Sin embargo, los pensionistas del Decreto Ley N° 1990 están lejos de alcanzar una vida digna. Esta falta de protección socava su seguridad económica y estabilidad financiera, quienes han dedicado gran parte de su vida al trabajo.

### **Recomendaciones**

- Es imprescindible que el Estado garantice la clausura definitiva del régimen de pensión establecido en el Decreto Legislativo N°20530, ya que constituye uno de los principales problemas debido a las numerosas ventajas que permite la regulación de este régimen, las cuales están en constante aumento. A pesar de que el Estado ha establecido que este régimen previsional está cerrado desde el 18 de noviembre de 2024, ha permitido su apertura por un breve período con el objetivo de beneficiar la inclusión de ciertos grupos de trabajadores. Otro factor que contribuye a esta situación es la equiparación de las pensiones por conceptos no remunerativos, lo cual lleva a que los administrados, tras agotar todas las vías administrativas, recurran a la vía judicial y obtengan sentencias favorables. Estas circunstancias han dado lugar a un incremento progresivo en la nómina de este sistema.
- Se requiere de una reforma honda del régimen del Decreto Ley N°19990 que acceda actualizar las pensiones con tendencia creciente de las pensiones que percibe una persona que ha culminado su actividad laboral.

### Referencias:

**Alfaro Esparza, E.J. (2021).** *El sistema previsional peruano y la necesidad de plantear una nueva reforma.* Pontificia Universidad Católica del Perú.

<http://hdl.handle.net/20.500.12404/600>

**Alzamora, L., De la Cruz, E. (2019).** *Las AFPs: Nuevos tratos a sus afiliados en la obtención de una mejor pensión al año 2018.* Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión.

<http://repositorio.undac.edu.pe/handle/undac/1358>

**Banco Central de Reserva del Perú (2022).** *Memoria Banco Central de Reserva 2022 – Finanzas Públicas.*

<https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Memoria/2022/memoria-bcrp-2022-3.pdf>

**Banco Mundial (2024).** *Perú Panorama General - El Banco Mundial.*

<https://www.bancomundial.org/es/country/peru/overview#:~:text=La%20estabilidad%20macroecon%C3%B3mica%2C%20la%20apertura,a%20USD%207126%20en%202022.>

**Bejarano, D. & Perinan, L. (2023).** *¿Cuáles son las principales causas del déficit pensional de la nación y la imperante necesidad de implementar una reforma en el sistema?*

Universidad Nacional de Colombia.

[https://www.researchgate.net/publication/376189814\\_Cuales\\_son\\_las\\_principales\\_causas\\_del\\_deficit\\_pensional\\_de\\_la\\_nacion\\_y\\_la\\_imperante\\_necesidad\\_de\\_implementar\\_una\\_reforma\\_en\\_el\\_sistema\\_Analisis\\_de\\_la\\_reforma\\_pensional\\_presentada\\_por\\_la\\_administracion](https://www.researchgate.net/publication/376189814_Cuales_son_las_principales_causas_del_deficit_pensional_de_la_nacion_y_la_imperante_necesidad_de_implementar_una_reforma_en_el_sistema_Analisis_de_la_reforma_pensional_presentada_por_la_administracion)

**Bernal Lobato, N. (2020).** *El sistema de pensiones en el Perú: Institucionalidad, gasto público y sostenibilidad financiera.* Comisión económica para América Latina y el Caribe.

<https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/c7857a67-eb58-4135-a7db-17fbe22b7214/content>

**Huamán, H., Mendoza, L., Quintana, M. y Swayne, A. (2021).** *Pensiones en el Perú: El ahorro previsional como Política de Estado.* Universidad ESAN.

[https://repositorio.esan.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12640/2382/2021\\_MAFDC\\_18-2\\_01\\_T.pdf?sequence=4&isAllowed=y](https://repositorio.esan.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12640/2382/2021_MAFDC_18-2_01_T.pdf?sequence=4&isAllowed=y)

**Instituto Nacional de Estadística e Informática (2020).** *Panorama de la economía peruana*

*1950 a 2019 - Base 2007.* [https://m.inei.gob.pe/prensa/noticias/en-las-ultimas-7-](https://m.inei.gob.pe/prensa/noticias/en-las-ultimas-7-decadas-economia-peruana-crecio-a-un-promedio-anual-de-38-12180/#:~:text=Es%20as%C3%AD%20que%2C%20en%20los,anual%20de%203%2C2%25.)

[decadas-economia-peruana-crecio-a-un-promedio-anual-de-38-](https://m.inei.gob.pe/prensa/noticias/en-las-ultimas-7-decadas-economia-peruana-crecio-a-un-promedio-anual-de-38-12180/#:~:text=Es%20as%C3%AD%20que%2C%20en%20los,anual%20de%203%2C2%25.)

[12180/#:~:text=Es%20as%C3%AD%20que%2C%20en%20los,anual%20de%203%2C](https://m.inei.gob.pe/prensa/noticias/en-las-ultimas-7-decadas-economia-peruana-crecio-a-un-promedio-anual-de-38-12180/#:~:text=Es%20as%C3%AD%20que%2C%20en%20los,anual%20de%203%2C2%25.)

[2%25.](https://m.inei.gob.pe/prensa/noticias/en-las-ultimas-7-decadas-economia-peruana-crecio-a-un-promedio-anual-de-38-12180/#:~:text=Es%20as%C3%AD%20que%2C%20en%20los,anual%20de%203%2C2%25.)

**Instituto Peruano de Economía (2022).** *Sistema de pensiones.*

<https://www.ipe.org.pe/portal/sistema-de-pensiones/>

**Mejía Castrillón, J.A. (2020).** *Sistema Pensional en Colombia y organismos económicos.*

Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de Medellín Colombia.

<https://revistas.upb.edu.co/index.php/derecho/article/view/63/23>

**Mesa-Lago, C. (2021).** *Diagnóstico del Sistema Previsional Uruguayo.* Comisión de expertos

en seguridad social. [https://cess.gub.uy/sites/default/files/2021-](https://cess.gub.uy/sites/default/files/2021-05/Comentarios%20al%20Diagno%CC%81stico%20del%20Sistema%20Previsional%20Uruguayo%20Carmelo%20Mesa-Lago.pdf)

[05/Comentarios%20al%20Diagno%CC%81stico%20del%20Sistema%20Previsional](https://cess.gub.uy/sites/default/files/2021-05/Comentarios%20al%20Diagno%CC%81stico%20del%20Sistema%20Previsional%20Uruguayo%20Carmelo%20Mesa-Lago.pdf)

[%20Uruguayo%20Carmelo%20Mesa-Lago.pdf](https://cess.gub.uy/sites/default/files/2021-05/Comentarios%20al%20Diagno%CC%81stico%20del%20Sistema%20Previsional%20Uruguayo%20Carmelo%20Mesa-Lago.pdf)

**Ministerio de Economía y Finanzas del Perú (2022).** *Los sistemas de pensiones en Perú.*

**Monereo, J. (2015).** *William Henry Beveridge (1879 -1963) La Construcción de los modernos*

*Sistema de Seguridad Social.* Revista del Derecho y la Seguridad Social.

<https://revista.laborum.es/index.php/revsegsoc/article/view/62>

**Monge, A., Cuba, E. y Villacorta, R. (2021).** *Sistema previsional peruano*. Grupo Macro Consult. <https://grupomacro.pe/macroconsult/2021/04/07/sistema-previsional-peruano/>

**Montoya Peré, O. (2022).** *Régimen previsional*. <http://diccionariojuridico.mx/>

**Moreno Galindo, E. (2017).** *Metodología de investigación*. <https://tesis-investigacion-cientifica.blogspot.com/2017/06/definicion-del-marco-conceptual.html>

**Namay Briceño D.I. (2023).** *Razones jurídicas para la creación de una reforma en el Sistema Contributivo de Pensiones: D.L 19990 y D.L 25897*. Universidad Cesar Vallejo. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/136674/Namay\\_BDI-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/136674/Namay_BDI-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

**Pacheco C. (2021).** *El Derecho a una pensión justa y equitativa en jubilados de la ONP – Perú*. Universidad Cesar Vallejo. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/62716/Pacheco\\_ACT-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/62716/Pacheco_ACT-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

**Pardo López, S. & Milena Pico, C. (2021).** *Financiarización e inversiones de los fondos de pensiones en la Alianza del Pacífico*. Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano. [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0188-76532020000200207](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-76532020000200207)

**Plataforma digital única del Estado Peruano. (2020).** *Elegir sistema de pensiones*. <https://www.gob.pe/516-elegir-sistema-de-pensiones-sistema-nacional-de-pensiones-snp>

**Plataforma digital única del Estado Peruano. (2021,).** *Módulo VI: El acceso a la pensión es un derecho fundamental*.

<https://www.gob.pe/institucion/onp/campa%C3%B1as/1496-modulo-vi-el-acceso-a-la-pension-es-un-derecho-fundamental>

**Quintanilla Aguilar, A.M. (2022).** *Impacto de La Re-Reforma Del Sistema Previsional Salvadoreño En La Suficiencia De Las Pensiones*". Universidad Nacional Facultad de Ciencias Sociales Centro Internacional de Política Económica Para El Desarrollo Sostenible Cinpe – Heredia Costa Rica.

[https://repositorio.una.ac.cr/bitstream/handle/11056/23699/TESIS\\_FINAL\\_27062022.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.una.ac.cr/bitstream/handle/11056/23699/TESIS_FINAL_27062022.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

**Rivera López, A.H. (2016).** *El régimen pensionario del decreto Ley N° 20530: análisis crítico y Experiencia de su aplicación en petróleos del Perú*. Pontificia Universidad Católica del Perú.

[https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/14441/RIVERA\\_L%C3%93PEZ\\_ANTONIO\\_HUMBERTO.pdf?sequence=1](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/14441/RIVERA_L%C3%93PEZ_ANTONIO_HUMBERTO.pdf?sequence=1)

**Sifuentes & Tadeo (2021).** *Evaluación de SNP y SPP para la reforma del sistema previsional peruano*. Universidad Cesar Vallejo.

[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/75535/Sifuentes\\_AYT-Tadeo\\_PLV-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/75535/Sifuentes_AYT-Tadeo_PLV-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)